#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 50.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de ence á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



#### PREGIOS DE SUSCRICION.

Pesetas Cónta MADRID. POT UN MES.
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS (POT tres meses.
ISLAS BALBARES Y CANARIAS. POT un año.
ULTRAMAR. POT tres meses. EXTRANJERO. La correspondencia eficial y demás comunicaciones se remitiráa con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengas.

# REGENCIA DEL REINO.

# MINISTERIO DE ESTADO.

#### Despachos telegráficos.

Bruselas 27 de Agosto, á las tres y treinta y tres minutos de la tarde; recibido el 28 á las ocho y veinticinco minutos de la mañana. Via Cabo.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

« Acaba de recibirse el siguiente telegrama. — Bar-le-Duc 25. — Despues de la victoria de Metz, y despues que los franceses quedaron encerrados en sus posiciones cerca de di-cha ciudad, las tropas que no son necesarias para contenerlos en ellas hacen repetidas y no interrumpidas marchas adelan-te. Estas tropas ocupan Chalons, y las vanguardias se hallan entre esta ciudad y Espernay. El cuartel general del Rey esta en Bar-le-Duc.»

Despacho telegráfico comunicado por el Ministro de la Consederacion de la Alemania del Norte:

Berlin 27 de Agosto, à las once y veinte minutos de la mañana; recibido el 28 à las once y dies y seis minutos.— Via Cabo:

«Oficial.—Bar-le-Duc 26 por la tarde.—La fortaleza de Vitry se rindió ayer mañana. Hemos encontrado 46 cañones. Nuestra caballería ha deshecho dos batallones de Guardia móvil. Hemos hecho prisioneros 17 Oficiales y 850 soldados. Nuestras pérdidas son un Mayor gravemente herido y tres soldados heridos.»

Nота. Este despacho ha sido confirmado por telegramas oficiales de los Ministros de España en Berlin y Bruselas.

Paris 28 de Agosto, á las diez y veinticinco minutos de la mañana; recibido á las once y cuarenta minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—

· Parece detenido el movimiento de las tropas prusianas sobre el Aube, y se replegan hácia Saint Dizier. Se ha presentado el enemigo en las puertas de Reims. Llegan por Luneville y Bayon columnas prusianas, material é infantería.»

Paris 28 de Agosto, á las cuatro y quince minutos de la tarde'; recibido á las cinco y veinticinco minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado —Madrid:

El Ministro del Interior me comunica lo siguiente: Las tropas prusianas, que á las órdenes del Príncipo Real habian ocupado á Chalons, parece se dirigen á Suippe. Las fuerzas repartidas en el departamento del Aube han abandonado sus campamentos y marchan sobre Soumepuis. Cerca de 25.000 hombres y convoyes han pasado á Joinville, marchando en direccion de Vassy y de Montier-eu-Der. El enemigo avanza sobre Rhetel y Vouziers, viniendo por Mont-Bois, Grand-pré y Gros-Bois.

Paris 28 de Agosto, á las cinco y diez minutos de la tar-

PARIS 28 de Agosto, a las cinco y diez minulos de la tarde: de: recibido à las siete y trece minulos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:
«Se cree que no será la batalla donde se suponia ayer. Los prusianos se acercan. La izquierda ha acordado suspender por ahora su oposicion al Imperio; pide más armas para París, y mañana pedirán que salgan de aquí todos los prusianos.»

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer de madrugada se presentó en Zornoza una partida carlista, compuesta de 25 migueletes y 40 paisanos, exigiendo que se les uniera el puesto de la Guardia civil; á lo que se resistió, encerrándose en su casa-cuartel.

Enterado del suceso el Gobernador militar, envió inmediatamente desde Bilbao una compañía del batallon de cazadores Barcelona y algunos carabineros; y atacados con decision los sublevados, se replegaron á las casas, de donde fueron desalojados y puestos en precipitada fuga, dejando dos muer-

tos, dos migueletes heridos y algunos prisioneros. El Gobernador civil de Vizcaya, que presenció este hecho recomienda al Capitan D. Manuel Altozano y á toda la fuerza á sus órdenes por la decision con que embistió á los rebeldes.

En la madrugada de ayer salieron de Bilbao dos compamas de cazadores Barcelona en persecucion de la partida que se habia presentado en Izarra y Poves; y el Jefe de la fuerza, que lo es el del batallon Teniente Coronel del Amo, participa desde dicho punto que en todo aquel partido no habia más que dicha faccion, compuesta de unos 60 hombres mal armados y desanimados, á los cuales ahuyentó en la tarde de ayer, y en completa dispersion se refugiaron en les montes.

En Navarra no ha vuelto á ocurrir novedad; y la partida batida ántes de ayer en Irurita, perseguida por carabineros y Guardia civil, ha repasado la frontera. Las Autoridades de dicha provincia aseguran que si se levantan partidas facciosas, serán rápidamente batidas por las muchas columnas que recorren aquel país.

En Villaro (valle de Arratia), se reunieron aver unos 40

hombres, á los cuales un cura con boina blanca arengaba y repartia armas.

El Capitan general de las Provincias Vascongadas ha disuelto la fuerza de migueletes de Vizcaya por haber tomado parte en la insurreccion.

-:El Gobernador militar de Logroño, que salió con una pequeña columna hácia Fuenmayor, donde se presentaron 40 hombres armados mandados por Llorente, da parte que al divigor la columna de la columna divisar la columna huyeron precipitadamente, dejando en su fuga 23 fusiles y ocho bayonetas.

El Cónsul de Bayona participa tambien que ántes de anoche, delante de Jara, los aduaneros y la Guardia nacional habian detenido á los ex-Brigadieres Rada, Cevallos, algunos Oficiales y 60 indivíduos, internándolos hácia Bayona, y co-giéndoles 300 sables, 250 fusiles, 10 caballos y cinco bultos de fornituras.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Souza Rocha se presentó en dicho Juzgado demanda de interdicto de obra nueva contra D. Manuel Sanchez, vecino de Villagarcía, por haber este levantado una muralla ó pared en el sitio llamado Callejon dos Chirasa apparenda dicharacterista de contra contra de la contra de contra contr Cheiros, apoyando dicha pared en otra que circunda una huerta del demandante, con lo cual quedaba obstruida la servidumbre de tránsito que esta última finca disfruta por el callejon, impidiendo además el libre curso de las aguas que suelen correr por el mismo:

Que sustanciado el interdicto por todos sus trámites sin que el demandado compareciese al juicio verbal á pesar de haber sido citado en forma, el Gobernador de la provincia, ántes de que recayese providencia en el interdicto, requirió de antes de que recayese providencia en el interdicto, requirió de inhibicion al Juzgado, de conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, fundándose en que la nueva obra denunciada se habia ejecutado á consecuencia de un acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía, por el cual, prévio expediente administrativo, habia sido cedido á D. Manuel Sanchez el terreno que ocupa el Cullejon dos Cheiros, y separa una finca del Sanchez de la huerta de Souza Rocha: que dicha cesion se fundaba en razones de policía y salubridad, porque el trayecto en cuestion habia dejado de usarse como via pública hacia alcuestion habia dejado de usarse como via pública hacia algunos años, y solia encharcarse frequentemente con el estancamiento de aguas inmundas, por lo cual se hizo la cesion á calidad de que el cesionario se obligase á encauzar las aguas y á proceder de acuerdo con el propietario colindante respecto á la conservacion de la servidumbre de entrada que tenia la huerta de este por aquel paraje; y que si en este punto no hubiese avenencia, seria obligado el propietario de la huerta á abrir aquella entrada por otra parte, sujetándose á las reglas de policía y ornato; y por último, concluia el Gobernador invocando como fundamento legal de su competencia lo dis-

puesto en el art. 57 de la ley municipal vigente:

Que el Juez, despues de sustanciar el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, fundándose en que el interdicto entablado no se dirigia á dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Cambados, sino á evitar los perjuicios que un particular causaba á otro particular en el hecho de imponer á la finca de este gravámenes y servidumbres que el acuerdo del Municipio no autorizaba:

Que el Gobernador, oyendo nuevamente á la Diputacion provincial y de conformidad con su parecer, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido

Visto el art. 57 de la ley orgánica municipal vigente, segun el cual no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar, y de obras nueva y vieja, contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que la cesion del terreno público hecha por el Ayuntamiento de Cambados no afectó ni pudo afectar á los derechos reales préviamente constituidos en favor de un particular, puesto que el acuerdo del Municipio no autorizó al cesionario para imponer al prédio contiguo una nueva servidumbre, ni ménos para interrumpir ó limitar el libre uso de las que ya disfrutaba la misma finca:

Considerando que el interdicto entablado en el presente caso no se propuso dejar sin efecto el acuerdo administrativo en cuanto à la cesion del terreno, sino impugnar la forma abusiva en que el cesionario ha procedido, excediéndose de los límites de la concesion y lastimando derechos privados que están bajo la salvaguardia de los Tribunales de justicia:

Considerando que reducida la cuestion á un litigio entre particulares sobre derechos privados, y no oponiéndose el interdicto á la medida adoptada por el Ayuntamiento dentro de sus legitimas atribuciones, carece de aplicacion al caso el artículo 57 de la ley municipal, en que el Gobernador ha fundado el requerimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor á la Autoridad judicial.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta.

El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SERRANO.

Juan Prim.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ÓRDEN.

El Regente del Reino ha tenido á bien disponer que que-den caducadas todas las licencias concedidas á los funciona-rios del órden judicial y Ministerió fiscal, ordenando que vuelvan á encargarse del desempeño de sus respectivos des-tinos en el más breve plazo posible, dando V.... cuenta de aquellos que no lo hayan verificado en el término de ocho

dias que como máximum se les concede.

De órden de S. A. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1835, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 133 pesetas 29 céntimos que, bajo el núm. 475 del art. 1.º, cap. 1.º de la seccion 4.º del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del pueblo de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, como participe de sus alcabalas.

En su consecuencia:

En su consecuencia:

Vista una certificacion expedida en forma en 30 de Junio de 1778 por la Contaduría general de la Distribucion de la Real Hacienda, en la que se insertan literalmente los documentes similar de la Contaduría de l mentos siguientes:

1.° Un real privilegio librado por D. Cárlos II en 26 de Noviembre de 1691, del cual aparece:

Que por escritura otorgada en 30 de Junio de 1682 fué concertada la venta de las alcabalas y cuatro unos por 100 del lugar de Arce en favor del Concejo, Justicia y Regimiento del mismo lugar, uno de los del Valle de Piélagos, en empeño al quitar, con alza y baja, estimadas las alcabalas en 34.000 maravedís de renta, y los cuatro unos por 100 en 15.613, que componian el total de 49.615; cuyo principal, á razon de 30.000 el millar, importaba 1.488.450 maravedís, de que se descontaron 992.300 maravedís por el capital de dichas rentas á 20.000 el millar que quedaban de situado interior no lo desemproses: terin no lo desempeñase:

Que á consecuencia de la órden de 3 de Febrero de 1686, por la que se bajaron á la mitad los cuatro unos por 100, se redujo dicho situado á 41.807 y medio maravedis de renta; y que aprobada la venta por real carta de 12 de Setiembre de 1691, y satisfecho el precio de 496.150 maravedís por razon del crecimiento, segun carta de pago de 20 de Octubre del propio año, se expidó el citado privilegio confirmando y aprobando la propio año. bando la venta en favor del lugar de Arce, con cargo del re-

2.º Una real carta y provision despachada por D. Cárlos II y los del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda en 28 de Marzo de 1696, de la que resulta:

Que con motivo de haber solicitado el lugar de Arce el 1 desempeño del situado en metálico con la deduccion del 25 por 100, y de haberse accedido á ello por decreto del Consejo de 20 de Diciembre de 1695, entregó aquel en la Tesorería general 4.045.175 maravedis de vellon que importaba el principal del situado, en cuya virtud quedaron libres de este las

expresadas alcabalas y cientos:

3.º Una real cédula expedida por D. Felipe V en 30 de
Noviembre de 1711, confirmando y ratificando al lugar de Arce en la propiedad y posesion de sus alcabalas y cientos, y declarando exceptuados estos derechos del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la certificacion librada por la Administracion eco-nómica de Santander, con referencia á las cuentas llevadas al

partícipe en el quinquenio de 1840 á 1844, de las que resulta haberle correspondido en el año comun la renta que tiene asignada en los presupuestos:

Visto lo informado por esa Direccion acerca de no aparecer indemnizado en concepto alguno el capital de esta carga-

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 mandando abonar á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, la real orden de 30 de Mayo del mismo año, la ley de presupuestos de 1859 y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 estableciendo el modo y forma de llevarse á efecto la revision de las cargas de justicia:

Considerando que el documento presentado por el pueblo de Arce y obtenido en el año de 1778 por extravío de los títulos primitivos que en él se insertan es bastante para acreditar que las alcabalas y cientos del expresado lugar las adquirió à tátulo oneroso y por efectivo precio que fué entre-

gado en las arcas del Tesoro público:
Y considerando que no habiéndosele indemnizado del precio de egresion, tiene derecho á percibir del Estado la renta que en su equivalencia se consigna en los presupuestos con arreglo á las enunciadas disposiciones;

S. A., conformándose con los dictámenes que acerca del particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, el Departamento de Liquidacion y la Fiscalia de esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto 1870.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de Estado se han remitido á este de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, las partidas de defuncion de los súbditos españoles que se expresan á continuacion, fallecidos en la isla de San Thomas durante el año 1869:

- D. Antonio Grasi.
- José Juzua y Blanco.
- D. Ramon Gonzalez.
- D. Agustin Morales.D. Antonio Celestino Carbajal.D. Manuel Fernando.
- D. Ruperto Juzua y Blanco. D. Manuel Vicente García.
- D. Eduardo Compagni.

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho à dichos documentos, prévia su identificacion y debidamente autorizadas, puedan presentarse en este Ministerio á reclamarlos.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Por el Ministerio de Estado se remiten á este de la Gobernacion, con fecha 49 de Julio próximo pasado, las partidas de defuncion de los súbditos españoles que se expresan á continuacion, fallecidos en Italia en el mes de Mayo próximo pasado:

- D. Félix Vecchi.
- D. Pedro Mari.
- D. Vicente de la Cruz. D. Juan Blanco.

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho á dichos documentos, prévia su identificacion y debidamente autorizadas, puedan presentarse en este Ministerio á reclamarlos.

Madrid 13 de Agosto de 1870.- El Subsecretario, Federico Balart.

# TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos acordada por este Tribunal en la primera quincena del mes de Junio de 1870, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

## CLASIFICACIONES.

Doña Lucrecia Sierra, viuda de D. Antonio Acevedo, Vista quinto de la Aduana de Valencia. Se la declara la de 200 escudos Doña Juana Jimenez Torres, viuda de D. Gregorio Miranda,

Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública. Se la declara la pension provisional de 450 escudos anuales.

Doña Barbara Fando, viuda de D. Andrés Puch, Juez de primera instancia de término. Se la declara la pension de 450 escudos Doña Pascuala Cavero, viuda de D. Manuel Jóven, Conductor

de Correos de primera clase. Se la declara la de 220 escudos Doña Monserrate Diaz, huérfana de D. Andrés, Oficial que fué

de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba. Se la declara la de 700 escudos anuales. D. Cándido, Doña Carlota, Doña Teresa y Doña María Ramona mpos, huérfanos de D. Ambrosio, Juez de primera instancia que

tué de ascenso. Se les declara la de 350 escudos anuales. Doña Eusebia de Rada, huérfana de D. Francisco, Contador que fué de Rentas del partido de Huete. Se la declara la de 250 escudos anuales.

Doña Pilar y D. Francisco Astudillo, huerfanos de D. Demetrio, Administrador que fué de Consumos de esta provincia. Se les declara la de 650 escudos anuales.

Doña Agustina Retortillo, viuda de D. Ricardo Gomez, Promotor fiscal que fué de término. Se la declara la de 300 escudos Doña Petra Portal, viuda de D. Juan del Riego, Escribiente de

la clase de primeros del Consejo Real. Se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Valentina Aparicio, huérfana de D. Juan, Oficial de la Administracion de Correos de Orense. Se la declara la de 450 es-

Doña Cármen Illade, viuda de D. Luis Conmes Gay, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se la declara la de 350 escudos anuales. Doña Juana Fernandez Villamil, viuda de D. Rafael García

Teruel, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública. Se la declara la de 250 escudos anuales. D. Emilio Codecido, huérfano de D. José, Juez de primera instancia de entrada y Registrador de la propiedad. Se le declara la

de 300 escudos anuales. Doña Francisca Montoya, viuda de D. Miguel Martí, Oficial de la clase de segundos en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Se la declara la de 300 escudos anuales.

Doña Rosario, Doña Julia, Doña Micaela y D. José María García Pineda, huérfanos de D. José, segundo Jefe de la Administracion

de Correos de Tarancon. Se les declara la de 220 escudos anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Celestina Algote, viuda de D. Rafael de Vida, Auxiliar segundo del cuerpo de Telégrafos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 700 escudos anuales que disfrutaba el causante.

Doña Tomasa Ramirez, viuda de D. Rufino San José, Telegrafista primero que fué. Se la declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

Doña Antonia Serra, viuda de D. José Domeque, dependiente de segunda clase del Resguardo especial de sales de la provincia de Tarragona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 292 escudos anuales.

Doña Magdalena Pardo, viuda de D. Isidoro Oroquieta, Auxiliar del cuerpo de Comunicaciones. Se la declaran dos mesadas al respecto de 800 escudos anuales.

Doña Manuela Fernandez Cernuda, viuda de D. Agustin Rodriguez, Interventor que fué de la Aduana de Marin. Se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

#### EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Márcos de San José, Presbítero carmelita descalzo del Burgo de Osma. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 500 milésimas de escudo diarias, y se le declara la de 600 mi-

D. Fernando Moreno, Presbítero del monasterio de San Jerónimo, extramuros de Córdoba. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 500 milésimas de escudo diarias.

D. Bonifacio Alvarez, corista del convento de San Francisco de Valladolid. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Vicente Valle y Blanco, Presbitero del convento de San Bernardo de Valldigna. Se le rehabilita en el disfrute de la pension

de 600 milésimas de escudo diarias.

Madrid 47 de Julio de 4870. — El Secretario, Manuel Ródenas.—V.º B.º— El Presidente, Martinez.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA. - MES DE JULIO DE 4870.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1869 Á 1870.

Distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos de la

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos. Pesetas.	Por secciones.  Pesetas.	
	SECCION 1.°—obligaciones generales.			
	PARTE PRIMERA.			
,	Clases pasivas. Pensiones			
2.	Retirados 106.455			
3.	Jubilados de todos los ramos 69.260			
	Cesantes de id 66.010			
ъ.	Emigrados de América			
6.	Gastos afectos á los bienes de regulares. 4.587.50			
		390.882.50		
7	PARTE SEGUNDA. Consignaciones 6.667'50			
8.	Intereses 248.522'50			
9.	Tribunal misto de presas marítimas 4.037'50			
0.	Personal del Archive			
1.	general			
2.	Gastos afectos á los			
	bienes de regulares. 9.427'50 Adquisicion de tabaco			
	de regalía 3.397'50	274 000		
		271.880	662.762.5	
,	SECCION 2.4—GRACIA Y JUSTICIA.	¥2.000		
	Personal de Tribunales  Material de id	36,830 2.920		
3.	Personal de Juzgados de primera	99.437.50		
4.	instancia	2.237·50		
5.	Personal del culto y clero  Material de id	428.340 34.095		
7.	Atenciones generales	6.982,20		
	Gastos eventuales Seminarios conciliares	4.460 2.467'50		
	Personal de gastos afectos á los			
11.	bienes de regulares  Material de id	28.940 16.442'50		
•			376.852'5	
1.	SECCION 3.*—guerra.  Personal de la Administracion			
	superior	148.657'50		
%. 3.	Material de id	7.062'50		
	dieres en cuartel y comisiones.	3.02250		
4.	Idem de Estados Mayores de pla- zas y Gobiernos militares	64.775		
ŏ.	Material de id	5.087°50 4.374.4 <b>0</b> 0		
7.	Idem id. de caballería	273.510		
8.	Idem id. de artillería Idem id. de ingenieros	245.912'50 92.202'50		
40.	Idem id. de voluntarios	66.145		
11.	Idem de comisiones activas del servicio	12.125		
12.	Idem de excedentes de diversas			
13.	armas  Idem de reemplazo	4.40.6 <b>5</b> 0 9. <b>632</b> '50		
14.	Material de id	1.632,50		
16.	Vestuario, equipo y armamento. Pienso, remonta y montura	90. <b>720</b> 2 <b>20</b> .000		
17.	Utensilios, luces v agua	<b>3</b> 7.997 <b>5</b> 0		
19.	Personal de obras de artillería Material de id	7.415 $186.060$		
20.	Personal de obras de ingenieros	7.562'50		
721. 22.		95.83 <del>2</del> ′50 27.085		
23.	Material de id	500.000		
24. 25.		8 <b>3</b> .750 15.000		

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Per capítulos. Pesetas.	Por secciones.  Pesetas.
Créd.	Cumplidos del ejército	40.000 50.000 40.000.000	13.808,540
	SECCION 4.ª—HACIENDA.		10.000.040
1.	Personal del servicio general de		
<b>Q</b> .	Hacienda	445.455 6.562'50	
3.,	Atenciones generales	19.140	
$\frac{4}{5}$ .	Gastos eventuales Personal de gastos de las contri-	10.000	
	buciones y rentas públicas	232.430	
$\frac{6}{7}$ .	Material de id. id. id	19.590	
	mios de expendicion	21.835	
8.	Minoracion de ingresos	3.417.500	3.842.212.50
	SECCION 5.ª-MARINA.		0.042.212 00
1.	Personal de la Administracion		
2.	central	44.800 4 <b>5</b> 0	
$\tilde{3}$ .	Personal de cuerpos de la Arma-	100	
	da	33.600 <b>3.7<b>50</b></b>	
<b>5</b> .	Personal de las oficinas del Apos-		
6.	tadero	24.700 4.77 <b>5</b>	
7.	Personal de matrículas	31.000	
8.	Material de id	3.000 52.7 <b>2</b> 5	
10.	Material de id	381.475	
41.	Personal de buques armados	<b>562.5</b> 00 2 <b>87.4</b> 75	
15.	Material de id	<b>15.75</b> 0	
16.	Idem de gastos diversos	53.850	4.466.200
	SECCION 6 GOBERNACION.		1.400.200
1.	Personal del Gobierno superior		
2.	civil	74 <b>.985</b> 4.480	
$\tilde{3}$ .	Personal de Gobiernos civiles de	)	
4.	Departamento y distrito Material de id. id	<b>19.815</b> 4.470	
5.	Jefes civiles de distrito	17.535	
6. 7.	Personal de Capitanías de partido Idem del cuerpo de Vigilancia	. <b>52.39</b> 7:50 79. <b>4</b> 57: <b>5</b> 0	
	Material de id	15.800	
9. 10.	Material de id	. 420	
11.	Personal del Consejo de Adminis-	-	
12.	tracion	. 70. <b>800</b> 4. <b>042</b> '50	
13. 15.	Personal de Correos		
16.	Idem de Telégrafos	3.610	
17.	Personal de emancipados Material de id	. <b>3.92</b> 0	
19.	Atenciones generales	. 27.800	•
20. 22.	Gastos eventuales		
23.	Personal de presidios	. 74.720	
24.	Material de id	4.432'50	4. <b>0</b> 06 <b>.4</b> 95
	SECCION 7 FOMENTO.		
1.	Personal de la Junta superior profesional		1
2.	Material de id	. 5.837.50	)
$\frac{3}{4}$ .	Personal de Agricultura  Material de id		
5.	Personal de Industria	. 7.125	
	Material de id		
8.	Material de id	. 687.50	
9. 40.	Personal de Obras públicas Material de id	. 31.575 . 9.487'50	1
11.	Idem de conservacion y repara	-	
12.	cion de carreteras		
13.	Material de id	. 36.305	
14. 15.	Atenciones generales Auxilios y asignaciones	. 3.540 . <b>43</b> .34260	1
	- <del>-</del>	*****	₹49.0 <b>62</b> ′50
	Total del presupuesto ordine	ario de gastos	
	de 1869-1870	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	<b>21.412.47</b> 5
	RESÚMEN.		
_	Presupuesto ordinario.		
	ALSOF UMSIU UMDINZMIU.		

Seccion 4.*—Obligaciones generales       662.76250         2.*—Gracia y Justicia       376.85250
2.a—Gracia y Justicia 376.852.50
3.*—Guerra
4. Hacienda 3.842.212.50
5. a-Marina
6.a—Gobernacion 1.006.495
7.*—Fomento 249.062.50
Total

Madrid 3 de Agosto de 1870. = El Jefe interino de la Seccion, Ramon de Mazon. V.º B.º El Subsecretario, Mariano Ballestero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Casa-Muñoz, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno à reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 28 de Agosto de 1870.—El Director general, P.O., Pio

A. Carrasco.

14.307.50

2.877'50

15.417'50

Personal de atenciones diversas..

26. Material de id.....

27. Personal de cruces pensionadas...

28. Material de edificios militares....

<sup>(1)</sup> Véanse las Gacetas de anteayer y ayer.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO DE 1868 (1).

NÚMERO 30.

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos, ocurridas en las capitales de provincia.

solteros.		os.	CASADOS.		Viudos.		TOTAL GENERAL.		HABITANTES POR FALLECIDO, SEGUN EL					
CAPITALES.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Censo de 1860.	Res de 1866.
Alava (Vitoria). Albacete. Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Baleares (Palma). Barcelona Búrgos. Cáceres. Cáceres. Canarias (Santa Cruz de	263 336 332 338 123 412 751 2.620 320 129 839	200 382 244 278 101 327 688 2.150 284 122 715	463 718 576 616 224 739 1.439 4.770 604 251 1.554	92 110 114 166 52 127 207 996 165 30 289	70 77 84 102 19 83 111 702 106 28 176	162 187 198 268 71 210 318 1.698 271 58 465	33 38 51 71 26 90 86 331 76 161	52 51 86 116 28 84 153 687 78 24 278	85 89 137 187 54 174 239 1.018 154 40 439	388 484 497 575 201 629 1.044 3.947 561 175 1.289	322 510 414 496 148 494 952 3.539 468 174 1.169	710 994 911 1.071 349 1.123 1.996 7.486 1.029 349 2.458	29 por 1 17 1 34 1 27 1 20 1 20 1 27 1 25 1 39 1 29 1	30 por 1 17 1 36 1 29 1 19 1 26 1 24 1 26 1 39 1 28 1
Tenerife). Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa (S. Sebastian). Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lerida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Mureia. Navarra (Pamplona). Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Santander Segovia. Sevilla. Sovia. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya (Bilbao). Zamora. Zaragoza.	145 243 176 636 463 118 297 982 97 139 828 205 205 205 205 205 4.839 1.537 792 303 173 312 277 650 219 1.281 1.281 1.281 1.281 1.281 1.281 1.281 1.281 1.281 1.281 1.281 1.281	161 208 104 458 394 458 242 854 79 1100 67 182 220 4.057 1.294 4.057 1.294 1.038 127 1.038 131 147 1.038 1.0	306 451 280 1.094 857 211 539 1.836 176 249 149 557 402 530 8.896 2.831 1.480 630 630 630 267 470 1.200 324 2.354 357 605 2.283 1.343 357 605 2.203	56 127 88 265 98 453 453 151 162 1733 411 162 163 164 164 164 164 164 164 164 164 164 164	31 70 26 137 55 36 85 257 22 50 69 44 107 73 31 217 311 43 36 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43	87 197 1144 402 153 184 710 73 116 220 131 1257 159 2.824 2653 248 205 248 205 207 248 207 207 208 2181 2181 2181 2181 2181 2181 2181	21 34 34 140 53 34 65 173 27 28 29 44 67 53 49 175 20 81 11 22 90 25 42 42 166	22 70 31 176 91 29 301 27 45 40 113 62 63 63 71 1.116 293 68 293 61 42 119 41 138 43 119 41 119 41 119 41 119 41 119 41 119 41 119 41 419 419	43 104 65 316 144 54 474 54 83 477 88 101 1.765 421 120 422 153 176 61 61 63 176 63 176 63 176 64 176 64 176 64 176 64 176 64 176 64 176 176 176 176 176 176 176 176 176 176	361 7.221 2.225 1.331 517 235 506 480 220 427 871 2.37 2.208 119 246 303 471 2.098 1.153	$\begin{array}{c} 214\\ 348\\ 161\\ 771\\ 540\\ 158\\ 422\\ 1.412\\ 205\\ 1111\\ 252\\ 449\\ 280\\ 432\\ 280\\ 428\\ 6.390\\ 1.955\\ 1.235\\ 422\\ 186\\ 6.290\\ 410\\ 225\\ 1.709\\ 1.000\\ 410\\ 1.526\\ 1.526\\ \end{array}$	436 752 459 1.812 1.154 369 883 3.020 4488 266 624 888 604 4.180 2.566 939 4.21 1.031 1.031 1.683 4.30 752 2.153 589 3.807 2.153 589 3.465	22 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Totales	26.477		48.574	10.361	6.701	17.062	4.217	6.660	10.877		35.458	76.513	14 por 1	

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6 al 19, y del 21 al 28 del actual.

(Se continuará.)

### Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Bande.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Orense à Bande la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de receta por cada quarto de hora; y á la tercera falta de esta

de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el iciente de caballerías mayores número suf en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Orense.

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

 $6.^{\circ}$  Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido

en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Orense.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que sté principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta. 41. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunica-

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene á no a continuar el servicio por la nueva línca que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que ten-ga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Bande, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 28 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.742

pesetas 50 centimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Bande, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos serán devueltos à los interesados en el momento en que termine el acto del remate, con excepcion de la del mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula si-

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense à Bande y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será des

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el pa-pel sellado correspondiente para la Direccion general de Comuni-

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del

real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el termino que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones

que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, tenien

do siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo, el Infiesto y Rivadesella.

1. El contratista se obliga à conducir à caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo al Infiesto y Rivadesella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruajes, estos tendrán almacen ó sitio independiente y separado para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2. La distancia de 83 kilómetros que comprende esta conduc-

cion debe ser recorrida en 40 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar

segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contrato los revisios en contrato. tratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener

el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de Comunicaciones de Oviedo.

Es condicion indispensable que los conductores de la cor-

respondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios

del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y

La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Oviedo.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impi-diesen un nuevo remate ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista ne se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Inflesto y Rivadesella, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 28 de Setiembre próximo, s la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas del Infiesto ó Rivadesella, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos serán devueltos á los interesados en el momento en que termine el acto del remate, con excercion de la del mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del ser-

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que

conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con re-cursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez en-tregados no podero retireres tregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

« Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Oviedo al Infiesto y Rivadesella y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será des-

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá

inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente pará la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones

que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de re-

mate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 27 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

#### Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de los privilegios de industria caducados por haber terminado el tiempo de su duracion.

D. Manuel Fernandez de Castro, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la cédula 22 Febrero 1854. Sistema para evitar acciden-

tes en los caminos de hierro. D. Luis de Villalva, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la cédula 17 Marzo 1854. Procedimiento para fabricar pasta, papel, carton, cartulina y demás con los filamentos de las plantas ve-

D. Juan Gomez y Reyes, vecino de Málaga. Invencion. Fecha de la cédula 3 Junio 1854. Máquina para aserrar toda clase de

D. Francisco Balaguer, vecino de Carlet. Invencion. Fecha de la cédula 5 Setiembre 1854. Máquina motor aplicable á todos los ramos de industria.

D. Leocadio Ramon, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la cédula 22 Setiembre 1854. Construccion de una montura que denomina á la Ramon.

D. José Villalonga y D. Adriano Chenos, y Sres. Ibarra hermanos y compañía, vecinos respectivamente de Figueras, París y Bilbao. Invencion. Fecha de la cédula 6 Noviembre 1854. Procedimientos para fabricar acero, hierro y ligas, fundidos, soldados y moldeados, en caliente ó en frio.

D. Francisco Arrufa, vecino de Villanueva de Geltrú. Inven-cion. Fecha de la cédula 21 Febrero 1859. Sistema para tapar bo-

tellas que contengan frutas ó sustancias alimenticias.

D. Joaquin Layret, vecino de Mataró. Invencion. Fecha de la cédula 22 Setiembre 1859. Procedimiento para trasformar el esparto en pasta para fabricar papel.

D. Tomás Sampson, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la cédula 16 Julio 1859. Aparato para alimentar las calderas de

vapor y extraer agua, aire ó gases.

D. Cárlos Mayer, vecino de París. Invencion. Fecha de la cédula 30 Noviembre 1839. Procedimiento para la composicion de

cierta clase de tinta. D. Antonio Lopez y otro, vecinos de Valencia. Invencion. Fe-

cha de la cédula 28 Agosto 1859. Máquina para la carga y descar-D. Félix Carré, vecino de París. Invencion. Fecha de la cédu-

la 5 Febrero 1864. Sistema de construccion y aplicacion de unos muelles para toda clase de sillerías. D. Miguel Angel Bosio, vecino de París. Invencion. Fecha de la cédula 27 Enero 1864. Sistema de perfeccionamientos introdu-

cidos en los movimientos de los relojes. D. Luciano Enrique Blanchaud y otro, vecinos de París. Invencion. Fecha de la cédula 5 Marzo 1864. Sistema de procedimientos para construir abonos abundantes en principios azoados.

D. Jáime Makay, vecino de Liverpool. Invencion. Fecha de la cédula 5 Febrero 1864. Sistema perfeccionado de armas de fuego y

D. Pedro Martinez Lopez, vecino de Villahoz. Invencion. Fecha la cédula 41 Marzo 4864. Sistema de máquina para sembrar.

La razon social Cuchillo y compañía, de Barcelona. Introduc-cion. Fecha de la cédula 5 Marzo 1864. Sistema de un procedimiento para la preparacion y filatura de los desperdicios de la

· D. Rafael Oliver, vecino de Palma. Introduccion. Fecha de la cédula 29 Abril 4864. Máquina para dar resistencia á las vigas de almazara.

Sres. Oliveres y Gabarró, vecinos de Barcelona. Introduccion. Fecha de la cédula 18 Mayo 1864. Sistema de carruajes mecánicos suspendidos con muelles, que marchan sin motor de aire, varor

D. Ferreol Masgrau, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la cédula 29 Abril 1864. Sistema de instrumento para cortar con exactitud y perfeccion toda clase de piezas de vestir.

D. José Batlle Hernandez, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la cédula 10 Mayo 1864. Sistema de máquina y procedimiento para fabricar jabon.

D. Tomás Miguel, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la cédula 17 Junio 1864. Sistema de pernios y visagras de todas La razon social Jourdan y Carmona, de París. Invencion. Fe-

cha de la cédula 28 Setiembre 1864. Aparato titulado Pholanxateur para aumentar la luz en los mecheros de gas. D. Juan Larmaujat, vecino de Barcelona. Introduccion. Fecha

de la cédula 17 Agosto 1864. Procedimiento para fabricar enlosados hidráulicos. D. Pedro García de la Torre, vecino de Búrgos. Invencion. Fecha de la cédula 7 Octubre 1864. Sistema de máquina ó aparato

para medir los mozos sorteables en las operaciones de quintas. La razon social Schffcer y Budemberg, de Buckan, Magdeburgo. Invencion. Fecha de la cédula 17 Agosto 1864. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la fabricacion de la pólvora.

D. Bartolomé Picard, vecino de París. Invencion. Fecha de la

cédula 6 Setiembre 4864. Procedimiento para curtir toda clase

de pieles.
D. Miguel Correa, vecino de Madrid. Introduccion. Fecha de la cédula 6 Setiembre 1864. Procedimiento para obtener una mezcla titulada lito-factor.

Doña Julia Adolfina Barqueveylle de Marré, vecina de París. Invencion. Fecha de la cédula 28 Setiembre 1864. Sistema perfeccionado de colchones elásticos.

D. Enrique Francisco Timoteo Megrand, vecino de Orleans. Invencion. Fecha de la cédula 47 Octubre 1864. Sistema de fabricacion mecánica de feston y bordados.

D. Miguel Nolla, vecino de Valencia. Introduccion. Fecha de la cédula 6 Setiembre 1864. Procedimiento para la fabricación de baldosines ó mosáicos de todos tamaños, formas y colores. La Resinera segoviana, vecina de Coca. Introducción. Fecha de la cédula 11 Octubre 1864. Procedimiento de la elaboración de

la colofonía y demás productos resinosos.

La Resinera segoviana, vecina de Coca. Introduccion. Fecha de la cédula 11 Octubre 1864. Poccdimiento para la recoleccion de la trementina que se extrae de los pinos por medio de recipientes móviles y otros útiles.

La Compañía calera del Oeste de Francia, vecina de Francia. Invencion. Fecha de la cédula 17 Octubre 1864. Una nueva fabricacion de abonos.

D. Teodoro María Armando Lesieure Desbriere, vecino de París, Invencion. Fecha de la cédula 17 Octubre 1864. Nueva rodaja para la colocacion de los rails en los ferro-carriles.

La razon social Orbea hermanos, vecinos de Eibar. Introduccion. Fecha de la cédula 19 Agosto 1864. Sistema de rewolvers de seis tiros.

D. Mariano de Soria, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la cédula 7 Octubre 1864. Aparato para el batido, embastamiento y solidificacion de varios líquidos y sustancias, y fabricacion de diferentes productos industriales.

D. Enrique Tuik y D. Matías Véten, vecinos de Valencia. Invencion. Fecha de la cédula 29 Diciembre 1864. Procedimiento para extraer de la corteza de ciertos árboles una materia textil.

D. Cárlos Julio Pedro Desnos Gardissal, vecino de París. Invencion. Fecha de la cédula 45 Noviembre 4864. Sistema de atraviesas metálicas para ferro-carriles.

D. Santiago Zarandona, vecino de Eibar. Invencion. Fecha de la cédula 22 Diciembre 1864. Piezas números 1, 2, 3 y 4 de rewolvers marcados con sus nombres.

D. Sebastian Ferrando, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la cédula 49 Diciembre 4864. Máquina para molduras y hacer adornos en madera.

D. Sebastian Ferrando, vecino de Barcelona. Invencion. Fecha de la cédula 29 Diciembre 4864. Util para moldurar con máquina

D. Antonio García, vecino de Madrid. Invencion. Fecha de la cédula 29 Diciembre 1864. Procedimiento para dar á la baldosa ordinaria, cocida en los hornos comunes, igualdad, tersura y perfeccion.

Madrid 40 de Mayo de 1870.-El Director general, Eduardo Saavedra.

# Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos y 100 fancgas de tierra labrantía del quinto de Valdeavejares, perteneciente gas de tierra labranta del quinto de valdeavejares, perteneciente à la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el dia 1.º de Setiembre próximo, à las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1870.-El Director general, por au sercia, Francisco Mochales.

Se venden en pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, sobre unas 15 arrobas de flor de tila limpia y ocho arrobas de granzas de la misma que se han recolectado en el presente año en los jardines pertenecientes á dicha Administracion.

La subasta se verificará el dia 30 del mes actual, á las doce de su mañana; hallándose de manifiesto en dicha Administracion el plica de cardiores en las mananas de cardiores en las consentes de la flora para los interesentes de cardiores en las consentes de la flora para los interesentes de cardiores en las consentes de la flora para los interesentes de cardiores en las consentes de la flora para los interesentes de la flora para l

pliego de condiciones y las muestras de la flor para los interesados que gusten tomar parte en el remate.

Madrid 22 de Agosto de 1870.-El Director general, P. A., Juan

Se saca en pública licitacion para su venta 4.700 pinas aserradas, secas, útiles para carros, existentes en el millar de la Cotofía, en el Valle de la Alcudia, y bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cadauna; cuyo remate tendrá lugar el dia 4 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana, en la Administracion del referi-do Valle, sita en el pueblo de Almodóvar del Campo, bajo el plie-go de condiciones que estará de manifiesto en aquella oficina. Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general.P. A., Juan

Se arriendan en pública y doble subasta las pastos de los altos y valles del cerco tercero de la dehesa nueva del Rey; y para su remate se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Setiembre, á las doce y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas

oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870. — El Director general, P. Francisco Mochales.

Se arriendan en pública subasta los pastos del quinto titulado Valjuanete y Valquemado, pertenecientes á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se nama de manifesta.

einas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A.,

—2 el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas ofi-

### Ayuntamiento popular de Madrid.

El Exemo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de pan para el primer asilo de mendicidad de San Bernardino y seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Noviembre y 1.º de Octubre del corriente ano respectivamente, y terminará en 30 de Setiembre

La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la farde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.-El Secretario, José Dicenta y Bianco.

El Exemo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Setiembre próximo, a las once de la manana, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manificato en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.-El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Junta de la Deuda pública.

Relacion de los créditos por el ramo de ritalicios que, hallindose en los casos que expresan el art. 6.º de la ley de 19 de Julio y 11 de la instruccion de 8 de Diciembre del año próximo pasado, no han presentado sus dueños en estas oficinas de la Deuda, en el plazo fijado en las mismas disposiciones que ha concluido el 21 de Julio último, la fé de defuncion ó de existencia de las personas en cuyo nombre se hicieran las imposiciones, ni solicitado la liquidacion de los réditos de los capitales, por cuya falta han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de 9 del correctorados caducados por acuerdo de la Junta de 9 del correctorados caducados por acuerdo de la Junta de 9 del correctorados caducados por acuerdo de la Junta de 9 del correctorado de la concentración de consenio d riente mes, con arreglo à dicho art. 6.º de la ley de 49 de Julio y 8.º de la instruccion de 8 de Diciembre del año próximo pasado; y se publica para los efectos que indica el art. 18 de la referida ley.

Capitales.

Rs. vn.

D. Cárlos Joaquin Pignateli y Gonzaga..... 433.33342 Doña Manuela Rodriguez.... Doña Maria Damiana Otaola y Espina..... 40.000 20.870 D. Anselmo García..... 24.000 mismo..... 8.000 D. Miguel Ruiz..
Doña Mariana Damiana Ruiz.
D. Francisco Esquirol.
D. Manuel Larrago.
Sor María de la Cruz.
Doña Benita Ramirez. 12.300 408.00025.000 40.0009.30240 46.200Doña Teresa Boigas..... 45.428.08 D. Pedro Luis..... 12.223 D. Félix Crespo.
D. Miguel Gabino Guerra.
Doña Josefa Angela Perez de Gamoneda. 25.000 25,000 100,000 B. Antonio Delgado y Fernandez..... 46.800Dona Isabel Arani..... D. Joaquin de la Sierra.
D. Pedro Joaquin del Castillo.
Doña Francisca Isabel de Idigoras.
Doña María de las Angustias Arizgun. 40.000 32.000 9.000 50.000 D. Cipriano Francisco Fernandez de la Barrera.... D. Antonio Anento..... 42.500 Doña María Blasa de Ayuso.

D. Ventura Ortiz de Guinea.

D. Mariano José García y Ayala. 23.000 46.425 24.450 86,000 13.000 D. Francisco Mariano Lopez Bustamante..... Doña Ana Gonzalez.... 12.400 D. Santiago Diaz.
Doña Maria Fernandez
D. Lino Fernandez.
Doña Juliana de Ochoa.
Doña Prudencia Perea. 44.000.25.200 14.965 46.400 44.000 D. Juan Antonio de la Riva..... 20.000 El mismo.

D. Mariano de Cárdenas y Bazan.

Doña María Vicenta de Cláudio y Cortázar.

Doña Carlota Manuela Lopez de Robledo. 6.00040.000 15.60033.000 D. Pedro Rama
D. Francisco Fernandez de la Torre. 14.000 12.500 Deña María Rita Blazquez...
Sor María Lasso de Santa Columba..... 6.00048.000 12.200 Doña María Teresa Requena..... 23.600 Doña Tomasa Paenz..... 123.396 40.000 Doña Juana de Rávago...
Doña María del Socorro Estévez y Nuñez.... 42.70036.250 30 D. Pablo Pedoca Tardio.
D. Clemente Ibañez de Oscariz... 7.0007.500D. Lorenzo Jimenez..... 33.333.1% Sor Francisca María de la Encarnacion Ballesteros y D. José Benito Ballesteros.

D. Manuel Barco García Rico. 7.86032.000D. Juan Palacios y Cortés.
D. Fernando Jimenez Holgado

Doña Josefa Olivares. 4.000 18.800 6.000D. Juan Gumben Larroy..... 40.000 Agustin Rodriguez..... 20.600 D. Domingo Zuaraga...
D. Santiago Arias... 11.400 32.445Doña María Gertrudis Villamor... Sor María de la Trinidad Ortiz de Estabillo y su 48.000hermana Doña María Gregoria..... 6.000D. Luis, D. Juan Luis, Doña Juana, Doña Francisca dinueta ..... 6.000Los mismos....
D. Francisco Calvo Ruiz Perez.... 6.00044.000D. Tomás Arango y Valdés..... 60.000 D. Jacobo Gordon...
D. Inocencio José Ballesteros.... 60.000 6.850D. Manuel Santos Viguera y Doña Polonia Viguera. 9.500 D. José Ladron de Guevara..... 24.000 Doña María Juliana Mara..... 21.428'21 Doña Ana Joaquina de Arco..... 8.000 12.225 6.000 D. Juan Antonio Jimenez Perez..... 30.000 46.500Sor María Eulalia de Zubia.

D. Estéban Prudencio de Gomendio.

D. Rafael Segundo Moreno. 42.22208 24.500 25.000 Doña Dorotea Mantrony...
Sor María Manuela de San Diego...
Doña Escolástica Navas... 3.000 8.500 D. José Menendez..... 18.000 D. Domingo Ambrosio de Armero.... **4**6.250 D. Serapio de la Concha é Izardin..... 14.000 D. Ricardo Josef..... 60.000 11.000 6.640 12.223 18.240 1). Nicolás Lopez Delgado..... 24.446 66.000 20.000

D. José Crespo.....

Capitales.

	Rs. vn.
	90,000
D. Fermin Biel y Ferreruela Doña Josefa Gonzalbo	20.000 40.000
Fr. Juan Miguel de Toledo	16.000
Doña Vicenta Cutanda	16.500
Doña María Blasa de Echave  D. Domingo Trevilla	6.300 36 500
D. Francisco Calzada	8.400
Doña María Jacinta de San José Aguirre y Barandrea.	6.000
D. Santiago Silvestre Sainz Gutierrez	43.900 7. <b>22</b> 7
D. José Osorio	6.000
Doña María Josefa Montella	6.200
Sor Hilaria del Pilar	6.600
D. Luis de Cari. D. Vicente de Aguirre.	<b>25.</b> 000 <b>30.</b> 000
Doña Juana Ionacia Jimenez de Alcaraz	12.200
Doña Juana Manuela Gonzalez y Jimenez	12.200
Sor Maria Manuela del Barco	44.000 44.000
D. Antonio Sacristan Montalvo	27.600
D. Francisco García Zuergo	<b>20.000</b>
El mismo Doña Damiana Diaz de Durana y Doña Rodriga Fran-	6.900
cisca de Basterra	29.200
cisca de Basterra. D. Manuel Vicente y D. Eloy Francisco María de Pár-	10.110
raga  1). Vicente Barrera Soto y Doña Manuela de Somo-	48. <b>113</b>
carrera	40.000
carrera	18.334
Doña Ramona Bárbara Sespí	30.200 46.350
D. Manuel Velasco	4.566
D. Salvador Almagro	12.300
Doña Teresa Antonia de Berroga	44.000 42.430°27
Doña María de Castro y Mora	47.000
Doña María Carmedó	14.000
Doña María del Rosario Argüelles y Velarde Doña María Manuela Fernandez Munilla	30.000 <b>6.44247</b>
D. José Ignacio Jáuregui	6.000
Doña María Luisa Ibargüen	26.710
D. Miguel Florez de Sierra	12.222'17 15.000
D. Manuel de Jesús Vazquez	15.000
bara Vazquez	14.000
D. Felipe Iturralde	1%.%%3 6.000
D. José Toribio Ruiz	<b>1</b> 6. <b>0</b> 00
Doña María Lopez Abarca	8.200
D. Domingo Zubia Aguirre	<b>22.6</b> 00
D. Miguel Vazquez Pacheco D. Antonio Landaluce	14.000 20.944
D. Lúcas Muñoz Delgado	18.000
D. Santiago Alvarez	8.000 6.000
Sor María Ana de la Encarnacion	22.800
D. Guillermo de la Torre	20.000
D. Remigio Sanchez Salvador, por los herederos de D. Francisco Ramon de la Puerta	40 200
D. Juan Rodrigo	42.300 20.000
D. Faustino Ortega	100.000
D. Vicente Andrés Nanz	49.663°08 400.000
Sor Gertrudis García Perez	<b>23.400</b>
D. José Caballero Moral	300.000
D. Francisco Rosa y Moran	22.000 43.700
D. Juan Fermin de Vidondo D. Juan Antonio Sanchez	13.700 12.230
D. Gabino Totorica	42.230
D. José Cabrera	42.000
D. Sebastian Suarez	46.680 33.500
D. Buenaventura Merino y Zoldo	136.73 <b>2</b>
Doña Fermina del Abad	20.000
Doña María Ana de la Concepcion Baro  D. Manuel Fernandez Quintano	20.000 12.000
Se continuo	
	•

# Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Agosto de 1870.

Números	NOMBRES.	Destino.
532 533 534 535 536 537 538 539 540 544 542 543 544	Bonifacio García. Ceferino de la Fuente Cárlos Ramos. Diego Sainz. Dolores Gonzalez. Domingo Sierra. Eugenio Vigil. Felipe Pelayo. José Dominguez. Juana Pastor. Juliana Soria. José Contreras Juan Llanas.	Segovia. Valladolid. Murcia. Santander. Toledo. Lima. Salas. Montevideo. Toledo. Alicante. Guadalajara. Almagro.
545 546 547 348	Manuel Villena.	Búrgos. Murcia. Zaragoza.

Madrid 27 de Agosto de 1870.-El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de Agosto de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben. INGRESOS.

÷	Rs. vn.	Número de impo- siciones.	impo-	Total de impo- nentes.
Plazuela de las Descalzas	66.314	180	36	216
Plazuela de San Millan, nú- mero 11	7.220	18	4	22
	2.564	17	»	17
Totales	76.098	215	40	253

#### REINTEGROS.

	Pe vn	Número de pagos porsaldo	á.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas	84.035'67	27	25	52

Los Directores Consejeros, Sabino Herrero.—Emilio Bernar.— Santiago Angulo.—José Abascal.—José Mengibar.—Manuel Becerra.=Vicente Rodriguez.=Ramon María Calatrava.=Patricio Lo-

Nota. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 30 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaría, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.) — El Director, José Pulido y Espinosa.

#### Gobierno de la provincia de Albacete.

Seccion de Fomento.-Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 45 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado el dia 43 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Albacete á Jaen durante el año económico de 1870 à 74.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las con-

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglán-

dose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía

para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto

del trozo à que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Albacete 17 de Agosto de 1870. El Gobernador interino, Manuel Izquierdo Lopez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de ... con fecha... de ... de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Albacete á Jaen, comprendida en la expresada provincia y su trozo único, que empieza desde el kilómetro 1 al 28, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la adjudicacion de dichos acopios.)

### Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el dia 10 del corriente la subasta anunciada oportunamente para adjudicar los acopios de conservacion de las carreteras de esta provincia que acopios de conservacion de las carreteras de esta provincia que más abajo se expresan, he dispuesto, con arreglo á las instrucciones vigentes, se celebre segunda licitacion en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del dia 2 de Setiembre próximo, en los mismos términos y condiciones que expresa el anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al 24 de Julio último, y en la GACETA DE MADRID del mismo dia, con arreglo al cual deberán formularse las proposiciones que se presenten

Barcelona 47 de Agosto de 1870.—Juan Antonio Corcuera.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

### CONSERVACION.

Carretera de primer órden de Madrid á La Junquera.—Trozo primero.—Desde Igualada hasta Pallejá; presupuesto de acopios, 12.863 pesetas 90 céntimos.

Idem id.—Trozo segundo.—De Barcelona hasta Caldetas; pre-

supuesto de acopios, 31.769'50.

Idem de segundo órden de Barcelona á Rivas.—Trozo primero.—De Barcelona á San Andrés de Palomar; presupuesto de acopios, 25.708'89.

Idem id.—Trozo segundo.—De San Andrés de Palomar á Vich; presupuesto de acopios, 14.282, 28.

acopios, 8.821'94.

Idem de segundo órden de Manresa á Gerona.-Trozo único.-De Manresa à Collsuspina; presupuesto de acopios, 8.486°28. Idem de tercer órden de Barcelona á Garrofe.—Trozo único.—

Desde la Cruz cubierta al rio Llobregat; presupuesto de aco-

Idem de segundo órden de Tarragona á Barcelona.—Trozo único.—Desde Villafranca hasta Molins de Rey; presupuesto de acopios, 7.479'89.

Idem de tercer orden de Igualada à Sitjes.—Trozo único.—Desde Igualada á Sitjes; presupuesto de acopios, 9.70343.

Idem de Cañellas á Villanueva.—Trozo único.—Desde Cañellas

á Villanueva; presupuesto de acopios, 3.957.73.

Idem de San Fructuoso à Berga.—Trozo único.—Desde San Fructuoso á Berga; presupuesto de acopios, 7.31026.

Idem de Manresa à Basella.—Trozo único.—Desde Manresa à Basella; presupuesto de acopios, 8.748'77.

Idem de Mollet à Moya.—Trozo único.—Desde Mollet à San Feliu de Codinas y desde Castelltersol à Moya; presupuesto de

#### Ayuntamiento constitucional de Alicante.

Deseando este Ayuntamiento dotar de aguas potables á esta ciudad en cantidad y calidad suficiente, ha acordado abrir un con-

cuudad en cantidad y candad sunciente, na acordado aprir un concurso público bajo las condiciones siguientes:

1.ª Durante el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, se recibirán en la Secretaria de este Municipio los proyectos que se presenten para abastecer de aguas esta capital.

2.ª El proyecto constará de Memoria descriptiva, plano, presupueste detallador a condiciones facultativas.

puesto detallado y condiciones facultativas.

3. Se consignará en el mismo el punto Se consignará en el mismo el punto de toma de las aguas. que deberán ser conducidas á los depósitos denominados Valladolid y Casa Blanca.

Se detallará de una manera aproximada:

4. Se detallara de una manera aproximada. 4. El coste de expropiaciones de las aguas, si estas se hallan El que se ocasionaria en caso de tener que practicarse ex-

ploraciones, el terreno donde se efectúe esta. El que igualmente ha de ocasionar la ocupacion perpetua

del terreno que atraviese el acueducto. 5. La cantidad mínima que se considera necesaria es la de 4.500.000 litros cada 24 horas, ó sean 47 litros próximamente por

segundo.
6. Deberá acompañarse al proyecto el certificado del análisis químico que habrá de hacerse para probar las buenas cualidades de las aguas.

7.\* El punto de toma de las aguas queda al arbitrio del autor ó autores del proyecto, quedando consignado de hecho que estas deben ser en la cantidad y calidad expresadas.

8.\* Los proyectos llevarán un lema en todos los documentos de la cantidad y calidad en todos los documentos de la cantidad en la cant

lo que consten y en el sobre del oficio de remision; y sólo se consignará el nombre del autor en el referido oficio, que no sera abierto hasta tanto que sea elegido el proyecto que reuna mejores

condiciones.

9. Los proyectos serán examinados por un Tribunal compuesto de facultativos competentes que serán nombrados al efecto.

40. El autor del proyecto elegido será el director facultativo de las obras, con la remuneracion del 5 por 400 del importe total del presupuesto y un premio de 2.500 pesetas. Habrá tambien un accesit al autor del proyecto que obtenga el segundo lugar, consistente en 4.200 recebes. tente en 1.250 posetas.

41. Hecho el exámen de los proyectos, se participará á los autores de los que hayan sido elegidos por medio de oficio el resultado del concurso, anunciándose al mismo tiempo en el Boletin oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los concurrentes y del público, pudiendo los no agraciados recoger desde luego sus proyectos.

12. El Ayuntamiento, una vez elegido el proyecto, tomará las disposiciones necesarias para llevar á efecto los trabajos del modo que crea más convenientes, bien sean por Administracion, bien sean por contrato.

Alicante 16 de Julio de 1870.-El Alcalde primero, G. Maisonnave.

#### Administracion económica de la provincia de Badajoz.

Por el presente y á virtud de providencia de la Sala primera. del Tribunal de Cuentas del Reino, é ignorandose el paradero de D. Vicente Perez, Administrador que fué de Rentas en Mérida, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 15 dias comparezca en esta oficina por sí, apoderado ó causa-habiente o enterarse de una disposicion de la referida Sala; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hayo

Badajoz 12 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion. económica, José R. Quilez.

## Universidad literaria de Granada.

D. Francisco de P. Montells y Nadal, Catedrático de la Facul-

D. Francisco de P. Montens y Nadal, Catedratico de la Facultad de Ciencias y Rector de esta Universidad literaria.

Hago saber que desde el 46 al 30 de Setiembre próximo estará abierta en la Secretaria general de la misma la matrícula del curso académico de 4870 á 4871 para las Facultades de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico; Medicina y Cirugía; Farmacia: Filosofía y Letras, Ciencias; enseñanzas del Notariado, de Praeticantes y de Partenes. cantes y de Parteras.

Los estudios de Facultad se harán con arreglo al decreto de 23 de Octubre de 4868 y órdenes posteriores vigentes.

Los del Notariado conforme al programa de esta carrera publicado en 4868, y los de Practicantes y Parteras segun el reglamento de 24 de Noviembre de 4861 y órden de 27 de Octubre de 4868.

Los Profesores de Cirugía podrán obtener los grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía haciendo los estudios que establece la real órden de 24 de Diciembre de 4862.

Los que tengan empezada la carrera de Facultativos de segun.

Los que tengan empezada la carrera de Facultativos de segunda clase podrán continuarla con sujecion á las reglas que establece la órden de 28 de Octubre de 1868.

Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive se abonarán 28 escudos por la matrícula de Derecho, Medicina y Farmacia; 20 por la de Filosofía y Letras, Ciencias y enseñanza del Notariado; 6 escudos por una sola asignatura, y 2 escudos por cado semestre de la enseñanza de Practicantes y Parteras. Estos derechos se satisfarán en dos plazos: el primero al tiempo de la inscripcion en la matrícula, y el segundo ántes de sacar la papeleta de exámen.

Los derechos de matrícula, al Doctorado, se abonarán en motlico por corresponder à la enseñanza libre, y los correspondientes à la oficial se haran en papel de pagos al Estado, que se expende en la Tercena de Tabacos, situada en el piso bajo de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; cuyo papel, inutilizado por los interesados, se entregará en la mesa de Contabilidad, la que devolverá á los mismos la parte superior de cada pliego.

En los cinco últimos dias del plazo señalado estará abierta la Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro hasta las siete de la tarde, y el dia que fina el termino hasta las doce de la noche.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Granada 24 de Agosto de 1870.—El Rector, Dr. Francisco de P. Montells Nadal.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Domingo de Castro y Perez, benemérito de la patria, Caballero de la real y militar Orden de San Hermenegildo, de la de San Fernando, Mérito naval y otras; Capitan de fragata de la Armada, y Fiscal en la causa que se le sigue à D. Inocencio Enriquez y García.

Habiéndose ausentado del vapor de guerra Colon el dia 45 de Abril del año actual el Oficial segundo del Cuerpo Jadministrativo de la Armada Don Inocencio Enriquez y García, de egad de 29 años, Contador y Habilitado del cuerpo jadministrativo de la Armada Don Inocencio Enriquez y García, de egad de 29 años, Contador y Habilitado del cuerpo jadministrativo de la Armada Don Inocencio Enriquez y García, de egad de 29 años, Contador y Habilitado del cuerpo jadministrativo de la falta consciente y de

Inocencio Enriquez y García, de edad de 29 años, Contador y Habilitado del vapor ya citado, al que estoy siguiendo causa por la falta enunciada y delito de desfalco en los caudales de la Hacienda; usando de la jurisdiccion que en tales casos se concede á los Fiscales del ejército y Armada segun Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á D. Inocencio Enriquez y García, señalándole el cuartel de Batallones de la poblacion de San Cárlos (ciudad de San Fernando), donde deberá presentarse personalmente al Oficial de la prevencion dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparacer en el referido plazo se seguirá la causa y se le segulará en recomparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le señalará en re

beldía, por ser esto lo dispuesto en Ordenanza. Fíjese este edicto para noticia de todos.	57.655 á 57.664 59.108 57.666 59.126 á 59.133	60.913 à 60.916   62.4 60.921 60.928 62.4	478 y 62.479 64.001 á 485 á 62.500 64.068	64.024 66.160 á 66.165 66.178 66.183
Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañía de los ferro-carrivo de Compañía de los ferro-carrivo de Compañía de los ferro-carrivos de Compañía de Compañía de los ferro-carrivos de Compañía de C	57.681     57.690     59.135     59.142       57.696     59.176     59.184       57.698     59.191     59.200       57.702     57.708     59.202     59.205       57.711     59.216     59.219	60.964 60.965 62.5 60.967 á 60.971 62.5	509     62.525     64.086       530     y     62.531     64.091       533     á     62.535     64.103       64.133     64.133	64.077     66.190     66.196       64.089     66.219     66.221       64.095     66.228     66.234       66.261     66.264     66.266
pañía, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 50 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 30 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la GACETA DE MADRID correspondinte el dia 7 del catalla en el 213 del Diario oficial de Avisos de esta	57.715 57.783 59.230 57.786 57.764 59.233 59.235 57.789 57.797 59.247 y 59.248 57.799 y 57.800 39.255	60.981 60.985 62.5 61.001 62.5 61.007 61.019 62.5	549     64.147       551     62.569       573     62.575       64.165	64.150     66.272     66.300       64.162     66.319     66.324       64.171     66.350     66.355       66.359     66.362
te estado (1):  OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE PAMPLONA.	57.803 59.257 59.258 57.814 57.815 59.260 57.817 à 57.830 59.273 à 59.275 57.832 57.853 59.278 59.290 57.856 y 57.857 59.298 59.300	$\begin{array}{c cccc} 61.022 & 61.024 & 62.5 \\ 61.026 & 61.028 & 62.5 \\ 61.031 & 61.036 & 62.5 \\ 61.050 & 61.061 & 62.6 \\ 61.063 & 61.066 & 62.6 \\ \end{array}$	592 64.178 y 599 64.181 a 64.186	64.179 66.359 66.362 64.184 66.398 66.408 64.189 66.410 y 66.411 64.202 66.443 á 66.472
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	57.856 y 57.857 59.298 59.300 57.861 á 57.873 59.306 57.896 y 57.897 59.318 59.327 57.900 57.907 á 57.917 59.342	61.073 61.100 62.6 61.109 61.125 62.6 61.130 61.134 62.6 61.136 y 61.187 62.6	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	64.223     66.477     66.503       64.228     66.511     66.515       64.275     66.541     66.546       64.284     66.543     66.546
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	57.920     57.924     59.345     59.348       57.931     57.936     59.351     59.355       57.939     59.359     y     59.360       57.952     57.954     59.365     á     59.370	61.139 å 61.150 62.6 61.157 61.162 62.6 61.164 62.6 61.168 62.6	649 62.669 64.289 64.315 64.356	64.308 66.553 66.555 66.560 á 66.566 64.359 66.588 y 66.589
53.914 á     53.916       55.281       55.285       56.429       56.455         53.920       53.923       55.296       56.462       56.462         53.934       55.299       56.465       56.465       56.468         53.936       53.938       55.301 y       55.302       56.473 y       56.474         53.941       53.944       55.306 á       35.323       56.477       56.478	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	61.168 y 61.169 62.6 61.173 á 61.175 62.6 61.180 62.6 61.183 61.202 62.7	683 694 62.701 64.364 64.374	64.362     66.591 & 66.593       64.369     66.595 & 66.600       64.381     66.603       64.386     66.618     66.923
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.048 y 58.049 59.479 58.051 á 58.063 59.486 58.072 y 58.073 59.497 59.527 58.103 á 58.116 59.541 59.546	$\begin{array}{c ccccc} 61.205 & 61.209 & 62.5 \\ 61.217 & .61.230 & 62.5 \\ 61.251 & 61.254 & 62.5 \\ 61.257 & 61.263 & 62.5 \\ \end{array}$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	64.442   66.661 y 66.662 66.693 á 66.700 64.458   66.704 66.708 64.466   66.711 66.715 64.529   66.754 y 66.752
54.004       55.356       55.360       56.527 y       56.528         54.007       55.367       55.369       56.532 á       56.544         54.009       54.022       55.372       56.546       56.548         54.024       55.374       56.550       56.553       56.553         54.026       54.044       55.381 y       55.382       56.558       56.560	58.124     59.551     y     59.552       58.126     59.554     59.554       58.129     58.142     59.558 á     59.560       58.149     58.152     59.576     59.579       58.158     58.171     59.586     59.593	64.276 61.282 62.7 64.284 61.290 62.7 61.296 61.300 62.8	776 62.789 64.531 794 62.827 64.540 831 y 62.832 64.557 y 836 4 62.841 64.567	64.537 66.754 <b>6</b> 66.766 64.546 66.775 64.568 69.779 66.784
54.049     55.388     56.563 y     56.564       54.051     54.070     55.392 á     55.400     56.568 á     56.571       54.073 y     54.074     55.410     56.576     56.608       54.077 á     54.080     55.420 y     56.420     56.611     56.615	58.173 58.187 59.595 y 59.596 58.192 58.194 59.598 á 59.600 58.196 58.203 59.626 y 59.627 58.205 58.209 59.630	61.330 61.332 61.334 61.341 61.344 62.9 62.9	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	64.574 66.791 66.796 64.580 66.802 66.809 66.812 66.815 66.824 y 66.825
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.215     58.220     59.634     6     59.637       58.222 y     58.223     59.651     59.681       58.225 a     58.244     59.683     59.695       58.250     59.703     59.720       58.252     58.258     59.724	61.346       61.349       62.9         61.364       61.368       62.9         61.372       61.375       62.9         61.396       61.402       62.9         61.407       61.412       62.9	948 á 62.957 64.621 á 64.649 y 970 62.972 64.652 64.652 64.656	64.643   66.835 à 66.841 64.650   66.848   66.850 66.866 y 66.867 64.657   66.871 à 66.883
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.263     58.272     59.727       58.276     58.289     59.733     59.736       58.292     59.738 y     59.739       58.294     59.751 á     59.760	64.424 61.432 y 61.433 61.452 & 61.489 61.491 61.493 61.496 63.6	990 992 y 62.993 64.676 005 a 63.014 64.695	64.665   66.889   66.893   66.897   66.897   66.904   66.903   64.724   66.911   66.914   64.732   66.947 y   66.918
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.311     58.319     59.772 y     59.773         58.327     58.335       59.778 a     59.783         58.346     58.348       59.786       59.799         58.350     59.801       59.820	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccc} 64.743 & 66.922 & 66.924 \\ & 66.926 & 66.928 \\ & 66.936 & 66.950 \\ 64.750 & 66.954 & 66.966 \end{array}$
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.354       58.365       59.846       59.852         58.370       58.373       59.862       59.873         58.378       y       58.379       59.876       59.906         58.381       58.382       59.908       59.913         58.384       59.919       59.925	61.528 61.533 61.543 y 61.544 61.551 á 61.557 61.600 63.0 63.0 63.1 63.1 63.1	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	
$egin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.388     á     58.391     59.928     59.950       58.393     58.398     59.953     59.978       58.400     58.408     59.983     59.984       58.410     58.426     59.986	61.605 y 61.606 61.618 á 61.625 61.640 61.650 61.661 63.1	120 63.121 64.828 123 á 63.127 64.849 132 63.136 64.886 144 64.925	
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.438 y 58.439 59.989 58.441 60.001 á 60.047 58.448 á 58.450 60.050 60.054 58.453 y 58.456 60.057 60.070 58.476 á 58.490 60.074	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{bmatrix} 177 & 63.182 & 64.947 \\ 187 & 64.972 \\ 191 & 64.986 \\ 194 & 64.996 \end{bmatrix}$	$egin{array}{c cccc} 64.970 & 67.188 & 67.200 \ 64.977 & 67.221 & 67.235 \ 64.994 & 67.251 & 67.253 \ \hline \end{array}$
54.500     55.753     55.757     56.937       54.504     55.763     55.764     56.940     56.950       54.507     54.518     55.771     56.958     56.961       54.513     54.518     55.776     55.776     56.964     56.964	58.492       58.500       60.077       60.122         58.505       y       58.506       60.124       60.126         58.512       á       58.517       60.136       y       60.137         58.523       58.525       60.144       60.144	$\begin{array}{c ccccc} 61.749 & 61.753 & 63.1 \\ 61.755 & 63.2 \\ 61.771 & 61.784 & 63.2 \\ 61.790 & 61.792 & 63.2 \end{array}$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c cccc} 61.852 & 61.858 \\ 61.865 & 61.875 \\ 61.879 & 61.909 \\ 61.912 & 63.3 \\ \end{array}$	292 63.300 65.064 602 63.305 65.068 y 63.42 y 63.343 65.074 á 65.098	65.066 67.501 67.505 65.069 67.508 67.525 65.079 67.537 67.539 65.103 67.545
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.581 y     58.582       60.228       60.241         58.587 \(\delta\)     58.593       60.243       60.260         58.599       58.630       60.246       60.260         58.632       58.644       60.276       60.289	$\begin{array}{c cccc} 61.914 & & & 63.3 \\ 61.923 & & 63.3 \\ 61.933 & 61.945 & 63.3 \\ 61.950 & & 63.4 \\ 61.976 & & 61.979 & 63.4 \end{array}$	$egin{array}{c cccc} 376 & 63.401 & 65.240 \ 63.409 & 65.247 \ \hline \end{array}$	65.125 67.547 y 67.548 65.229 67.556 a 67.559 67.561 67.567 65.250 67.580 65.336 67.584
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.651     58.675     60.305       58.680     58.684     60.311     60.315       58.697 y     58.698     60.320     60.323       58.700 6     58.725     60.325     60.329	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$602 \qquad 63.510 \mid 65.461$	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	528 65.476 4 65.488 65.488 65.495 65.6 4 63.558 65.501	$\begin{array}{c ccccc} 65.485 & 67.641 \\ 65.499 & 67.660 & 67.663 \\ 65.553 & 67.665 & 67.675 \end{array}$
54.798     54.799     55.987     55.999     57.237 å     57.240       54.801 å     54.816     56.000 y     56.001     57.244     57.250       54.825     54.827     56.013 å     56.017     57.258     57.261       54.829 y     54.830     56.032     56.035     57.263 y     57.263	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	58.867     60.501     60.506       58.869     60.508     60.525       58.871 \(\delta\) 58.884     60.514     60.525       58.884 \(\negq\) 58.885     60.533     60.540       58.895 \(\delta\) 98.897     60.536     60.540	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c cccc} 63.643 & 67.756 & 67.764 \\ 65.662 & 67.770 & 67.786 \\ 65.675 & 67.801 & 65.689 & 67.804 & 67.806 \\ 65.732 & 67.809 & 67.816 \\ \end{array}$
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	551 63.663 65.736 65.741 65.753 65.753 65.755	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	709 å 63.711   65.766   65.773   65.773   65.788   621 y 63.745   65.801   65.834	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	59.019 y     59.020     60.702     60.704       59.026 á     59.032     60.713     60.717       59.034     59.050     60.724     60.741       59.054     60.751     60.760       59.057 y     59.058     60.770     60.772	$\begin{array}{c cccc} 62.357 & 62.375 & 63.7 \\ 62.378 & 62.382 & 63.7 \end{array}$	765 å     63.770     65.925       772 y     63.773     63.941       786 å     63.795     65.958       813     63.821     65.984	65.931 68.040 68.050 65.952 68.054 68.057 65.975 68.061 y 68.062 66.046 68.076 68.090
55.095 55.099 56.236 å 56.240 57.557 55.106 55.108 56.250 57.584 å 57.600	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	62.399 62.400 63.8 62.402 á 62.422 63.8 62.426 62.435 63.8 62.437 63.9	847 850 66.049 66.070 66.070 876 6 63.888 66.103 908 y 63.909 66.115	66.058 68.109 y 68.110 66.100 68.132 á 68.135 66.105 68.140 y 68.141 66.134 68.144 á 68.150
55.110 y 55.111   56.252 y 56.253   57.612   57.618   55.121 \( \delta \) 55.151   56.256 \( \delta \) 56.258   57.645   57.652   57.652   (4) Véanse les Gacetas de los dias 24 al 28 del actual.	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	62.442 á 62.447 63.9 62.453 62.467 63.9	979 á 63 981   66.145	66.141 68.158 y 68.159 68.174 a 68.178 68.181 68.190 68.201 68.249 66.154 68.251 y 68.252

- O11					
68.301 á	68.316]	70.184 y	70.185	72.208 á	72.210
68.321	68.336 68.369	70.189 70.193	70.190 70.194	72.221 72.306	72.300 72.317
68.355 $68.373$	68.375	70.226 á	70.269	72.323	72.327
68.379 68.385	68.391	$70.272 \\ 70.279$	$70.277 \\ 70.300$	72.333 72.369 y	$72.367 \\ 72.370$
$68.393 \\ 68.412$	68.400	$70.308 \\ 70.328$	$70.325 \\ 70.348$	72.372 á 72.378	72.374 $72.474$
68.415	68.425	70.362		72.477 $72.482$	$72.480 \ 72.504$
68.428 68.436 y	68.434 68.437	70.365 y 70.375 á	$70.366 \\ 70.392$	72.517	$72.504 \\ 72.522$
68.440 68.450 á	68.525	$70.426 \\ 70.430$	70.434	$\begin{array}{c} 72.549 \\ 72.552 \end{array}$	
68.536 68.551	$68.547 \\ 68.565$	70.440 y 70.447 á	70.441 70.453	72.558 $72.576$	72.569 72.587
68.626	68.632	70.457	70.468	$\boldsymbol{72.594}$	$72.600 \\ 72.610$
68.634 y 68.637 á	68.635 68.646	$70.470 \\ 70.480$	70.478	$72.606 \\ 72.617$	72.620
68.651 68.660		$70.482 \\ 70.498$	$70.485 \ 70.506$	$72.635 \\ 72.641$	$72.639 \\ 72.650$
68.667	$68.670 \\ 68.693$	70.515 70.520	$70.517 \\ 70.523$	$72.696 \\ 72.700$	
$\begin{array}{c} 68.686 \\ 68.700 \end{array}$	68.741	70.525	70.527	72.728	72.730
68.745 y 68.754 á	$68.746 \\ 68.757$	70.540 70.545	$70.543 \\ 70.530$	72.732 72.744 y	$72.741 \\ 72.745$
68.779 y 68.782	68.780	70.555 70.570 y	$70.558 \mid 70.571 \mid$	$72.747 \\ 72.749$	
68.787	68.794	70.573 á 70.588	70.583 70.599	72.761 72.802 á	72.806
68.789 á 68.797 y	68.798	70.609	70.625	72.810	72.814
68.800 68.806 á	68.816	$\begin{array}{c} 70.627 \\ 70.632 \end{array}$	$70.630 \\ 70.639$	72.823 y 72.830 á	$72.824 \\ 72.839$
68.822 68.824	68.898	70.641 70.644	4	$72.888 \\ 72.897$	$72.895 \\ 72.918$
68.901	68.903	70.651 70.666	70.663	$72.925 \\ 72.940$	72.942
68.906 $68.916$	$\begin{array}{c} 68.912 \\ 68.922 \end{array}$	70.676	70.752	72.949	
68.945 68.952	68.967	70.763 $70.772$	70.765	$72.951 \\ 73.017$	73.005
68.974 68.993	68.983 69.000	$70.777 \\ 70.789$	70.786	73.019 73.048	$\begin{array}{c} 73.025 \\ 73.063 \end{array}$
69.015	69.023	70.793 $70.798$	70.795	73.067 y 73.101 á	$73.068 \\ 73.110$
$\begin{array}{c} 69.025 \\ 69.032 \end{array}$	$\begin{array}{c} 69.028 \\ 69.043 \end{array}$	70.803	70.808	73.114	73.126
69.045 $69.048$	69.059	70.810 70.835	70.840	73.154 y 73.164	73.155
69.067 69.085 y	$69.077 \\ 69.086$	70.851 70.9 <del>2</del> 4	70.910 71.011	73.175 á 73.18 <b>5</b>	$73.180 \\ 73.262$
69.101 á	69.108	71.020	71.025	73.264 73.266	201202
69.110 69.124	69.121 69.139	$71.032 \\ 71.053$	71.046 71.057	<b>73.282</b>	
69.149 y 69.193 á	$69.150 \\ 69.196$	71.059 71.061	71.064	$73.284 \\ 73.305$	73.307
$69.199 \\ 69.233$	$69.216 \\ 69.248$	71.067 71.087	$71.075 \\ 71.098$	$73.320 \\ 73.322 $ y	73.323
69.252	69.260	71.106 71.117 y	71.108 71.118	$73.325 \\ 73.343$	
69.264 y 69.270 á	$69.265 \\ 69.273$	71.120 á	71.132	73.346 á	73.350
$\begin{array}{c} 69.275 \\ 69.282 \end{array}$	$\begin{array}{c} 69.279 \\ 69.290 \end{array}$	71.137 71.146	71.141 71.150	$73.362 \\ 73.379$	$73.367 \\ 73.385$
$69\ 292$ $69.304$	$69.297 \\ 69.313$	$71.154 \\ 71.161$	$71.159 \\ 71.173$	$\begin{array}{c} 73.402 \\ 73.405 \end{array}$	73.409
69.315	69.323	71.175	71.236	$73.413 \\ 73.426$	10.200
$\begin{array}{c} 69.326 \\ 69.351 \end{array}$	$69.348 \\ 69.375$	$71.257 \\ 71.279$	$71.259 \\ 71.293$	73.429	73.440
69.381 69.403	$69.400 \\ 69.407$	$71.296 \\ 71.301$	$71.298 \\ 71.321$	$73.445 \\ 73.463$	$73.459 \\ 73.472$
$69.430 \\ 69.447$	69.444	$71.326 \\ 71.328$	71.331	$\begin{array}{c} 73.475 \\ 73.481 \end{array}$	$73.478 \\ 73.498$
69.451	00 400	71.340 71.344 y	71.342	73.503 y 73.510	$73.504 \\ 73.511$
$\begin{array}{c} 69.455 \\ 69.474 \end{array}$	69.468	71.348	71.345 71.349	73.526 á	73.531
$69.476 \\ 69.483$	$69.481 \\ 69.492$	$71.353 \\ 71.363$		$73.534 \\ 73.539$	73.550
$69.494 \\ 69.513$	69.498	$71.366 \\ 71.370$	71.367	73,558 73,560	73.564
69.539	69.541	71.372 á	71.407	73.592	73.595 $73.645$
$69.550 \\ 69.551$	69.553	$71.409 \\ 71.423$	$71.417 \\ 71.442$	$73.612 \\ 73.648$	73.650
$\begin{array}{c} 69.571 \\ 69.578 \end{array}$	$69.575 \\ 69.580$	$71.451 \\ 71.511$	71.513	73.652 $73.695$	73.693
69.584 69.603 y	69.599 69.604	71.519 71.521 y	71.522	$73.698 \\ 73.721$	$73.719 \\ 73.724$
69.608	69.609	71,533	71.564	$73.726 \\ 73.744$	$73.740 \\ 73.773$
69.611 69.621 á	$69.612 \mid 69.626 \mid$	71.544 á 71.595	71.598	73.775	73.785
$69.632 \\ 69.639$	$69.635 \\ 69.656$	$71.626 \\ 71.643$	71.640	73.792 73.812 y	73.796 $73.813$
$69.658 \\ 69.667$	$69.665 \\ 69.672$	71.645 71.647	71.650	73.825 73.830 á	73.83 2
69.686	00.012	$71.661 \\ 71.671$	$71.668 \\ 71.676$	73.844 73.850	
$69.688 \\ 69.691$		71.678 y	71.679	73.852	
$\begin{array}{c} 69.696 \\ 69.703 \end{array}$	$69.698 \\ 69.723$	71.686 á 71.697 y	$71.694 \\ 71.698$	$\begin{array}{c} 73.870 \\ 73.914 \end{array}$	73.916
$\begin{array}{c} 69.765 \\ 69.772 \end{array}$	$69.769 \\ 69.779$	71.700 71.705 á	$71.701 \\ 71.708$	73.921 y 73.924	$73.922 \\ 73.925$
69.781 y	69.782	71.713 71.754	71.750 $71.757$	73.976 á 73.987	73.982 $73.997$
69.785 á 69.796 y	$69.794 \\ 69.797$	71.764	11.191	73.999	74.002
69.799 á 69.861	69.840 69.866	$71.768 \\ 71.773$	71.777	74.011 y 74.026	74.012
69.868 y 69.873 á	$69.869 \\ 69.875$	71.773 71.779 71.786	71.782	74.030 74.040 á	$74.031 \\ 74.051$
69.877 $69.881$	69.897	71.788 71.801	71.795 $71.805$	74.055 74.069	$74.060 \\ 74.072$
60.902	69.908	71.843	71.846	74.074	196.012
69.911 69.919 y	69.914	71.848 71.859	$71.852 \\ 71.882$	$74.076 \\ 74.083$	
69.926 á 69.942	69.938	71.886 71.901 y	71.902	74.089 74.127	$74.094 \\ 74.132$
69.944	69.957	71.905 á 71.916 y	71.914 $71.917$	74.137 y 74.148	74.138
69.949 69.959 y	69.960	71.920	71.921	74.150	74.151
69.962 á 69.967	69.965	71.927 71.930 á	71.952	74.153 á 74.201	74.159 $74.231$
69.970 y 69.986	$69.971 \\ 69.987$	71.958 71.970	71.962	$74.239 \\ 74.259$	$74.246 \\ 74.262$
69.989 á 69.999	69.994	$71.999 \\ 72.006$	72.002	74.328 74.330	74.336
70.001	70.009	72.015	72.030	74.340 y	74.341
70.012 70.029 y	70.015   70.036	$72.032 \\ 72.052$	72.034 $72.065$	74.359 74.377 á	74.360 $74.380$
70.063 70.094 á	$70.064 \\ 70.100$	72.068  y 72.073  á	$72.071 \\ 72.074$	74.385 74.395 y	74.389 74.396
70.113 70.145 y	70.124	72.093 72.147 y	72.145 72.148	74.403 74.409	
70.162	70.146	<b>72.150</b> á	72.156	74.411	74.412
70.166 70.169 á	70.182	72.175 72.187	72.181 72.191	74.420 74.437	74.438
			,		

74.464 74.472 á 74.481 74.501 74.510	74.479 74.486 74.504	74.518 á 74.522 74.529 74.565 74.576	74.520 74.537 74.571	74.606 á 74.612 74.620 74.641 74.652	74.610 74.615 74.623 74.646 74.655
22.020	1	71.010	(Se	continuard	

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Eguiluz Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por tercer término se le señalan se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz á fin de hacerle saber la ejecutoria contra el mismo recaida por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el per-

juicio que haya lugar. Madrid 3 de Agosto de 1870.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe Por el presente edicto se cita á Consuelo Guarnelio Santa María y Petra

Cármen Cerceño para que en el término de 30 dias, á contar desde la publica de este en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue por incendio en el edificio destinado al Asilo de Desemparadas de

Ciempozuelos.

Dado en Getafe á 3 de Agosto de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por
G—74 mandado de S. S., Enrique Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de elle, dictada a mi testimonio, por el presente edicto se llama á Francisco Berbel Posada, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de ser reconocido por los Médicos forenses para ver si se halla curado de las lesiones que le han inferido.

Madrid 30 de Julio de 4870.—Juan Joaquin Jimenez.

M—1121

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Eugenio N., que en la tarde del 44 de Julio próximo pasado presenció una disputa entre José Albite y Vicente Gonzalez Villanueva, álias Candida. dil, en el paseo de Embajadores, para que en el término de 10 cias compareza en dicho Juzgado, situado en el edificio conocido por la Bolsa, á prestar declaracion en la causa criminal que por virtud de dicho suceso se sigue por la Escribanía de D. Francisco Muñoz.

Madrid 31 de Julio de 1870.—Francisco Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por el presente edicto primer pregon y término de nueve dias á Marcelino Fernandez Cuervo, natural de Murias de Abajo, concejo de Luarca, en la provincia de Oviedo, de 34 años de edad, soltero, tabernero, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Madrid 4.º de Agosto de 4870.—El Escribano, Pascual Esteve. M—4148

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á D. Luis Sacristan y D. Enrique Antelo, cuya habitacion se ignora, para que inmediatamente comparezcan en dicho Juzgado y Escribania à prestar una declaracion en causa contra D. José María Sanchez y D. Máximo Villanueva por abuso de depósito.

Madrid 3 de Agosto de 1870.

M—1414

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita, llama y emplaza por primera vez y térpuenavista de la linistia, se cita, hama y empiaza por primera vez y termino de nueve dias à Benito Lastra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía de D. Francisco N. de Ortega, à prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Agosto 3 de 4870.

M—1115

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve dias á David Sanchez Campos para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—4116

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Jose Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el Escribano actuario D. Acisclo Moya, se cita, llama y emplaza á Juan Guerrero, vecino que se dice ser de Pozorubio, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que en los mismos se sigue contra Domingo Rubio Robles por hurto.

Madrid 4 de Agosto de 4870

Madrid 4 de Agosto de 1870.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olallo Megía, se cita y llama á Plácida Rodriguez, que estuvo hospe lada en la calle de los Estudios, núm. 4, piso segundo, para que en el término de nueve dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, con el fin de prestar una declaración en causa que dicho señor instruye por estafa á la misma de un gaban; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio

Madrid 4 de Agosto de 1870.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez de paz del distrito de Palacio, é interiao de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama a los parientes de Tomasa Morillejo, soltera, de unos 50 años de edad, que habitaba en la calle de San Juan, núm. 55, cuarto entresuelo, en donde se la encontró cadáver el dia 30 del pasado Julio, á fin de que desde la insercion del presente en el Boletin oficial y GACETA de esta capital comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de enterarles del estado de la causa que al efecto se instruye por si quieren ser parte en ella. M—4113

# PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID 29 DE AGOSTO DE 4870.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

INFORME SOBRE EL COMERCIO DE ESPAÑA EN CONSTANTINOPLA Y LOS PUERTOS DEL MAR NEGRO, POR EL CÓNSUL EN AQUELLA .CAPITAL.

El comercio exterior ha sido en todos tiempos el primer ele-mento de prosperidad para la industria y la agricultura, base so-bre la cual reposan la riqueza, el bienestar y la fortuna de las na-ciones. Agente activo é intermediario entre el productor y el consumidor, el comercio exterior abre el conducto, sostiene y desar-rolla estos brazos importantes de riqueza pública.

Sin remontar á la historia, que nos demuestra que Estados y ciudades han debido su prosperidad y riqueza al comercio, a nuestra vista se presentan hoy naciones que sin recursos naturales

se han elevado al más alto grado de poder por su comercio. Las costas del Mar Negro, no há mucho desiertas y hoy tan florecientes, justifican además la gran influencia que exteriormente ejerce sobre la agricultura y la industria.

Un Gobierno tan esclarecido y previsor como el que hoy rige los destinos de la Nacion no puede ménos de conocer un principio tan saludable; y gracias á las sabias reformas que ha introducido en la legislacion comercial del país, se deberá el gran desarrollo del comercio y de todos los brazos de riqueza pública.

Por tanto, si se miran los grandes elementos y los recursos inmensos de las costas de este Imperio, Mar Negro y Danubio, fácil es apercibirse del desenvolvimiento y grande importancia comercial de estos países. Hay naciones que tienen muy poco comercio con estos puertos, y para las que, por sus condiciones, es fácil establecerlo en una gran escala, entre ellas pudiéndose poner España en primer lugar. Es suficiente echar una mirada sobre los estados oficiales de importacion y exportacion para convencerse de que tal vez no haya otros países que, por la naturaleza de los productos de su suelo respectivo, pudieran establecer un comercio tan estable, recíproco y ventajoso como España y los puertos citados.

Todo comercio que tiene por base los productos de una industria cualquiera debe necesariamente decrecer á medida que la industria del país consumidor se desarrolla y perfecciona; puede haber países cuyas ventajas de fabricación, en ciertos objetos, formen una excepción de la regla; pero estas excepciónes no pueden destruir un principio que es sacado de la naturaleza de las mismas cosas. El comercio entre España y los puertos indicados se basa sobre los productos naturales del suelo respectivo, y tiene que aumentar progresivamente en proporcion del acrecimiento y desarrollo de la industria en bien de los dos países.

España tiene necesidad de cueros, seda, algodon, drogas, semillas oleosas, harinas para sus colonias, gomas, cera vírgen, opio, ruibarbo, esponjas, rubia, pelo de cabra, alfombras, tapices, ingredientes para tintes, alquitran, esencias &c.

Entre los artículos que más despacho y mejor colocacion tienen en esta plaza y demás puertos citados, figuran en primera escala los tejidos de algodon y de lana, terciopelos, rasos, sedas y gorros colorados sin forma, cuchillería, vidriería, loza, papel y libritos de fumar, quincalla, hierro, plomo, esparto, corcho, estaño, azufantes y gáneros coloniales como fre, frutas secas, vinos, aguardientes y géneros coloniales, como azúcar, café, añil, pimienta, clavo, canela, cochinilla, nuez moscada, gengibre, azafran, petróleo, cigarros de la Habana y Manila.

La naturaleza ha hecho que estos países se cambien con ventaja el exceso de sus productos. España posee una marina mercante bastante numerosa y más que suficiente para cargar sus productos sin recurrir á marinas extranjeras.

En presencia de tales elementos podria creerse que existe un gran comercio entre estos puertos y España. Sin embargo, no es así; nuestros buques en general van en busca de los productos de que España escasea á Inglaterra y puertos del Mediterráneo, arribando á nuestras costas los cereales de Oriente en bandera extranjera. Estos productos, habiendo ya pasado á manos de un segundo especulador y sufrido el coste de flete y los gastos inherentes á una segunda expedicion, resultan puestos en España á un precio mucho mayor, que disminuye el consumo, siempre en beneficio del extranjero; asimismo los puertos de Oriente reciben los productos españoles por Marsella y otros puntos intermedios sobre-cargados de los mismos gastos, y las mismas causas producen los mismos efectos. Este sistema de cambios, separándose de la via trazada por los buenos principios de economía política, es evidentemente contrario á los intereses comerciales y agrícolas de ambos países.

Tal es, sin embargo, el estado actual del comercio de España con los puertos indicados. Buscando la causa de este estado de cosas, de este statu quo que detiene el desenvolvimiento del comercio, se apercibe fácilmente que el derecho diferencial de bandera y otras infinitas trabas con que se gravaba á la marina mercante y comercio han detenido la marcha progresiva que se observa en otras naciones, que deben su preponderancia á las franquicias concedi-

das en favor de estos elementos de riqueza. No necesitaré esforzarme mucho, Exemo. Sr., para hacer com-prender al comercio español que, debido al favor é interés de nuestro ilustrado Gobierno, ha entrado en una época de prosperidad y adquiere cada dia más ventajas con las útiles reformas y las que oportunamente puedan introducirse; y nuestra marina mercante recobrará su antiguo rango y podrá competir con la extranjera, pues nádie ignora que el Gobierno actual, no pudiendo desconocer los perjuicios y trabas á que estaba sujeto el comercio, se ha apresurado y está decidido á facilitar y fomentar tanto como pueda las relaciones comerciales que sean compatibles con los intereses

Esta manera de proceder autoriza á suponer á los demás Gobiernos los sentimientos que guian al de España, y se prestarán a hacer concesiones por medio de tratados diplomáticos, viniendo a un acuerdo en ventaja de los intereses reciprocos del comercio, po-niéndonos al nivel de las naciones más favorecidas.

De cualquiera manera que se mire esta cuestion, es evidente que las concesiones de parte del Gobierno español en favor de la marina mercante no podrán dañar al comercio extranjero; al contrario, le abrirán las vias directas y naturales, modificarán los precios de una infinidad de artículos necesarios, y facilitarán la salida de otros productos, dando un nuevo yuelo al comercio exterior.

La sola lectura de lo expuesto hasta aquí sobre el comercio de Constantinopla y los puertos del Mar Negro bastaria, presumo, para conocer lo hacedero que seria que los comerciantes españoles entablasen relaciones con este país, estableciendo una casa de comision con ventaja de sus intereses, y por tanto del comercio de la

Península en general.

Los diferentes artículos de gran valor que de España ó sus colonias llegan ó venian ántes á este Imperio, y que se pueden importar directamente de nuestros puertos, y los que de esta plaza se exportan é indirectamente se introducen en España, son pruebas suficientes de que, si se lograse que los comerciantes españoles hiciesen algunos ensayos, se conseguiria viesen palpablemente, como se suele decir, las ventajas que deberán necesariamente producirles el comercio con Turquía.

En el dia los extranjeros se aprovechan de la falta de relaciones mercantiles directas para comerciar y obtener lucro en renglones que los españoles podrian vender á precios relativamente mucho más bajos, y que no obstante les dejarian grandes beneficios. Seria desconocer la alta ilustracion de V. E. si reiterase los in-

convenientes y desventajas que tiene nuestro comercio no apro-vechándose de un cambio directo; y por tanto me limito á exponer un pequeño ejemplo para la fundación en esta corte de una casacomision, propia de la mision que me está encomendada, salva la

conveniencia de los intereses privados.

En mi humilde opinion, el mejor medio de dar principio á relaciones comerciales entre España, Constantinopla y Mar Negro seria el establecimiento en esta corte de una casa-comision con un capital de 200.000 escudos, divididos en 100 acciones. Estas acciones deberian ser repartidas en su mayor parte entre Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y otros puntos comerciales del litoral de España con el objeto de interesarlos en el éxito de la empresa.

Los accionistas no podrian ser otros que españoles y negocian-

tes ó banqueros. Este establecimiento seria dedicado especialmente á las comisiones de importacion y exportacion de España y á las recomendaciones de buques españoles.

Los accionistas celebrarian en Barcelona cada fin de año una junta general por si mismos ó por sus apoderados, escogidos entre accionistas presentes en dicha ciudad, para el exámen de la liquidacion anual del establecimiento, y para tomar las resoluciones que creyeran necesarias para el bien comun, y que dicho establecimiento deberia seguir exactamente.

En la primera junta general que se habria de celebrar seria nombrado el Director y Subdirector que seria encargado de la caja y de la direción interior. Los dos tendrian la firma conjuntamente del establecimiento, al que se propone dar el nombre de Sociedad

Española Bizantina.

Ninguno podria ser Director ó Subdirector si no tiene á lo ménos cinco acciones el segundo y 40 el primero. Los dos deberán ser hombres expertos en todos los renglones de exportacion é importacion, y conocedores de los mismos.

Establecido el socio que hubiera de representar la casa en esta conto devia la professaria cuando se pudiene á los españoles esta

Establecido el socio que nuolera de representar la casa en esta corte, daria la preferencia, cuando se pudiera, á los españoles establecidos en Levante, tanto para las comisiones del interior del Imperio como de dependiente del escritorio, reconocida la ventaja del conocimiento de los idiomas del país.

Cuando las 100 acciones hubicsen sido suscritas, la junta general encargaria uno de sus indivíduos de recaudar el importe de recolles y popurlas á disposicion del establecimiento.

neral encargaria uno de sus individios de recaduar el importe de aquellas y ponerlas á disposicion del establecimiento.

Los primeros suscritores serian tenidos como fundadores del establecimiento; harian un contrato de sociedad, ó bien un programa con todas las estipulaciones que no se toman aquí en consideracion por ser aquellas ajenas al que propone la idea, siendo dieho contrato presentado a la firma de todos los suscritores.

cuando se viese la conveniencia, la junta general podria abrir nuevas suscriciones para aumentar el capital, ó bien en caso de maléxito resolver la disolucion del establecimiento.

Formalizada la casa-comision en esta corte, y conseguido, por ejemplo, que un buque español hiciese viaje à este puerto con mercancías adaptadas para este mercado y llevase de retorno las de que. España carrece ó escasea, y cási la seguridad de poder carmercancias adaptadas para este mercado y nevase de reformo arde que España carece ó escasea, y cási la seguridad de poder cargar de cereales para Francia ó Inglaterra, es bien seguro que si el comerciante de Marsella y demás puertos del Mediterráneo gana, el lucro del español deberá ser mucho mayor aun cuando diese sus mercancías más baratas, porque además de la ganancia que debe realizar el cargador extranjero, sobre la que ya ha efectuado el vendedor en el puerto intermedio con el mismo artículo, y que haciendo un cálculo apróximado no bajaria de un 10 por 100 la diferencia en favor del español, debe añadirse á lo expuesto el beneficio que resultaria además de que podrian embarcarse otras mercaderías directamente que, aunque en escala mucho menor, como V. E. tendrá lugar de ver en la adjunta relacion, se enajenarian fácilmente y con lucro adaptándolas al gusto de estos mer-

#### Compras.

Las compras se hacen en Constantinopla por medio de corre-dores, al contado y crédito, á plazos de 31, 61 y 91 dias, segun la clase de mercancías. Luego que los corredores están de acuerdo esbre el negocio, lo comunican à las partes, que lo aprueban de viva voz, à menos que se trate de mercancias de que no pueda disponerse inmediatamente, en cuyo caso se formalizan las condiciones por escrito; y si ocurre alguna dificultad en la entrega del género, ó se suscita alguna desavenencia en razon de calidad, la cuesrion se decide entônces por lo comun, bien por medio de árbitros que se nombran, ó pagando una indemnización segun las bases ó términos en que estuviese extendido el contrato. Esta costumbre, ue tiene cási fuerza de ley, facilita mucho los negocios y disminuye el número de gastos de justicia.

Los fletes se pagan ordinariamente por el comerciante que debe recibir la mercancía al precio estipulado en la plaza donde el buque hubiese cargado; estos variables segun la demanda de ce-rea es de Europa, o segun el número de los buques disponibles en este puerto y en los del Mar Negro; luego que hay buena cosecha, liegan al precio de 5 á 7 schelines para Inglaterra, y de 3 á 3 y medio para el Mediterraneo la cuartera inglesa, que equivale à 290 lirros y 781 cuartillos. El algodon, lana &c., de 6 à 8 para el Mediterraneo, y de 40 à 42 para Inglaterra los 400 kilógramos; pero en tiempo de calma se encuentran buques à 2 schelines por cuartera inglesa.

### Derechos de Aduana.

Mercancías de importacion pagan el 8 por 400. Las de exportación el 1 por 100.

### Conduccion de mercancias.

En la Aduana hay una tarifa reglamentaria que regula el presegun las distancias, en fardos, balas, barricas &c.; su precio medio de 3 piastras el quintal métrico.

En cereales medio por 400. Sobre otras mercancías ó artículos el 1 à 2 por 400.

## Comission.

El 2 por 100 generalmente: cuando se quiere que el comisionado salga fiador del pago de las mercancías vendidas por su mediacion, en este caso el 4 por 100.

### Comision de Banco.

De un cuarto à medio por 100 sobre las libranzas ó remesas de lerras de cambio.

(Se continuará)

Se ha publicado el número 18 de La Ilustracion española y americana, que no desmerece en nada de los anteriores. Contiene dicho número, entre otros grabados notables, un retrato del Mariscal Lebœuf, ex-ministro de la Guerra en Francia; otro del General Baron de Molke, Jefe de Estado Mayor del ejército prusiano, y, en hoja suelta, un curiosísimo facsimile del proyecto de tratado secreto negociado entre Francia y Prusia en 1867, escrito de puño y jetra del Embajador francés Mr. Benedetti.

Se recomienda además el mencionado número de La Ilustracion á los amantes de las buenas letras por sus artículos literarios, al pié de los cuales aparecen firmas tan conocidas como las de los Sres. Selgas, Cañete y otros.

Estado sanitario.—Era natural que hallándonos en el mes de Agosto subsistiera poco la fresca temperatura que las lluvias ocasionaron en la semana anterior; los calores han vuelto, marcando el termómetro durante los últimos dias la temperatura máxima á la sembra de 36 à 38° centígrados, y descendiendo por las ma-nanas de 11 à 16°. El barómetro ha seguido descendiendo algunas lineas; han soplado con mayor constancia los vientos N. E. y S. O.,

y se ha visto el ciclo constantemente despejado.
Poca variacion ha habido tocante á las enfermedades predominantes: siguen las irritaciones gastro-intestinales, las diarreas, los cólicos, las intermitentes, los dolores reumáticos, algunas afecciones cerebrales, y no dejan de presentarse tambien casos de hemorragia, erisipela y de erupciones febriles, entre ellas el sarampion y la viruela. La mortandad no excede de lo ordinario en la estacion que nos hallamos. (Siglo médico.)

## ANUNCIOS.

DESDE EL DIA 1.º DE SETIEMBRE PRÓXIMO SE RECI-birán en las oficinas de la Administracion de la Imprenta Na-cional los anuncios y suscriciones à la Gaceta de Madrid, à las horas y en los dias de costumbre, en el piso principal de la mis-ma, entrando por la escalera de la calle de San Ricardo.

JUNTA DIRECTIVA DE LAS AGUAS POTABLES DE ALCOY.—
Aprobado definitivamente el proyecto de canalizacion de las aguas potables de esta ciudad, la Junta que tengo el honor de presidir ha acordado proceder à la subasta para la ejecucion de las obras que el referido proyecto comprende, la cual tendrá lugar el dia 30 de Setiembre próximo, à las doce horas de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion estricta á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, así como el presupuesto, planos y demás documentos del proyecto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos descen interesarse en la licitacion.

Alcoy 24 de Agosto de 1870.-El Presidente, Rafael Julio Perez.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes, cuyo estudio es indispensable para prepararse á los ejercicios de oposicion que han de preceder al ingreso en el cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado.

PRECIOS. Pesetas. Cents. Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 4868..... Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869.. Instruccion de 10 de Mayo de 1870, referente á los 4.50

7.50

jas de la Administracion económica provincial.. Reglamento del cuerpo especial de Contabilidad y Ademas se narial de venta en la Infisha porteria los presu-puestos generales del Estado correspondientes á los años econó-micos de 4869-70 y 4870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo; y dentro de breves dias estará terminada la edicion de las leyes pro-visionales de Contabilidad y del Tribunal de Cuentas del Reino, la cual se pondrá tambien á la venta en dicha portería. —18

libros que deben llevar las Intervenciones y Ca-

r eyes provisionales de administración y conta-Li bilidad de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

#### SANTOS DEL DIA.

La Degollacion de San Juan Baulista; Santa Sabina, virgen, y San Adolfo, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

## Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 1870.

	ALTURA		natuna d del aire.					
HORAS.	del baróme t o reducida á 0° y en mi-	тепиометно :		DIRECCION		ESTADO DEL CIELO		
	limetros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.				
Temperatur Idem máxir	705,15 704,02 703,84 704,73 ra máxima d na de id ferencia ra mínima d na al sol, á	le la tieri 1,47 metr	16,3 16,0 (la somb	descubie:	Idem B. tte., Viento Idem Brisa	Nubes. Idem. Nuboso. Idem. 34,0 45,7 48,3 42,6 39,8		
	entro de un ferencia as 24 última			<b>.</b>	<b></b>	19.2		
						"		

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 28 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

## 1860 á 1864.

	BAROMETRO.	TERMÓMETRO SCCO.		termómetro húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.		
	mm	0		U		mm		
6 de la mañana.	707.63	14,6	3	12,0	73	9,0		
9 de la mañana.		20.4		45,7	62	10,8		
12 del dia	707,29	25.8		176	44	10,3		
3 de la tarde		27,9		18,2	42			
6 de la tarde		25.		17,4	45	10,9		
9 de la noche		21,		14.9	54	10,7		
12 de la noche		18,		13.7		$^{9,2}$		
12 de la noche	1 101,10	• '		,	62 1	9,4		
		mm	Ter	nperatura m	áxima al s	ol °		
Presion barométr		1	(1	861)		44,5		
ma (1862,		709,92			,			
Idem id. mínima (	1863)	701,12	Llu	via media e	n los cinc	o mm		
Diferencia	8,80	a	ños		. 0,44			
			Llu	via máxima	(4863)	2,2		
Temperatura máx	xima á la	0		1	1.000/			
sombra (4861)		38,6	Eva	poracion m	edia en lo	ns mm		
Idem minima id.	1863)	12,2		nco años				
Diferencia			Ida	m máxima (4	1864)	1,12		
		,	Luc.	m maxima /		• 77,4		
1865 á 1869.								

	•	BARÓMETRO.	seco.		húmedo.	relativa.	TENSIO
		mm	0		•		mm
	6 de la mañana.		16,8		43,3	74	10,0
1	9 de la mañana.	709.48	22,4		16,4	54	11,0
	12 del dia	709,24	25.9		46,9	43	9,9
	3 de la tarde	708,37	27,9		17,5	43	10,2
	6 de la tarde	708.19	24,0		16,0	47	9,4
	9 de la noche	709,32	20,0		13.7	52	8,5
	12 de la noche	709,28	17,9		13,2	67	9,5
	Presion barometr ma (4868)		mm 712.03		nperatura m (868)		ol .
I	Idem id. mínima (			Llu	via media	en los cinc	nm
	Diferencia		7,88	a	ños		. 0,86
	Temperatura má		•		via máxima	, ,	
	sombra (1868)		36,4		aporacion n		s
	Idem mínima id. (		44,5		inco años		. 6,62
ŀ	Diferencia		644	Ide	m mixima/	1867)	40.5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 28 de Agosto

LOCALIDADES - la francisca de	tura en grados centesi-	del viento	delviento.	HSTADO  del cielo.  Despejado.			
Oviedo 759,8	20,6			Idem	»		
Coruña, á 7 h. 757,6	20,1			Cubierto	Bella.		
Santiago 761,1	20,0	•	Calma	6	>)		
Oporto»	»	»	) (7-1)	Alag mulag	>>		
Lisboa 761,3	24,3			Algs. nubs.			
Badajoz »	26,0	0		Nubeso Cási cub.º.	Diondo		
S. Fern., á 7 h. 761,6	19,4	S. E	Brisa	Nublado	ricaua.		
Sevilla 760,0 Tarifa 759,2	29,0			Cási desp.º			
Tarifa 759,2 Granada 763,4	24,5 26,3	S E	Idem	Despejado.	ranq.		
Alicante 761,6	30,2	SE	Idem	Nubes	Picada		
Murcia 761,1	28,3	N. E		Idem			
Valencia 761,0	29,0	N. E		Despejado.			
Barcelona 760,6	23,8	S. E			Trang.2		
Zaragoza»	22,2	N. O		Despejado.			
Soria 755.4	25,2	E	Calma	Idem			
Búrgos 759,4	18,7•	N. E	Brisa	Idem	»		
Valladolid 760,3	21,0	N. E		Idem			
Salamanca 761,3	25,4			Idem			
Madrid 760,2	22,9			Idem			
Ciudad-Real 760.8	26,0			Idem			
Albacete 759,0	26,0		Brisa	Celajes			
Brest (7 horas). 759,4	15,8	$\begin{bmatrix} 0 & \vdots & \ddots & \vdots \\ 0 & \vdots & \vdots & \ddots & \vdots \end{bmatrix}$		Cubierto .			
Bayona (idem). 759.0	15,0	S. E		Despejado.	Oleaje.		
Cette (idem) 763,0		N. O		Idem			
Marsella (idem) 760,0 46,6 NldemldemCalma.							

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 20 de Agosto de 1870.

	вапометно	TEMPERA- tura	TENSION		VIENTO.		ESTADO	
HORAS.	reducido á 0°.	en grados centíg.	del vapor de agua.	relativa.	Di- reccion.	Fuerza.	del cielo.	
	milíms.	•	milíms.			grams.		
m. n.	759,6	20,1	15,7	90	0	0,		
2	759,6	19,9	15,0	87	0	0	1	
4	760,0	19,9	45,5	90	SO	0		
6 8	760,2	20,5	16,2		so	0	Cási desp.º	
8	761,0	22,5	45,9		0	4	en la madru-	
10	761,3	23,0	16,7		ONO	23	gada y tar-	
m.d.	761,2	23,2	16,6	78	0.00.	30	de; nuboso en	
2	760,7	24,6	16,3	74	0NO	30	la mañana, y	
4	760,3	24,1	17,3	78	ONO	22	despejado en	
6	760,6	23,5	16,9	79	0	10	la noche.	
8	760,6	23,0	47,3	83	0	6	1	
10	764.0	20,8	15.6		Calma .	0,	}	
m. n.	764,6	20,0	46,4	94	E	1 0	1 .	

Temperatura máxima del dia..... Temperatura mínima del dia..... 49.2 milímetros. Lluvia en las 24 horas.....

Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia. Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precies de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 42 á 43 25 pesetas la arroba; de 0.54 á 0.65 la libra, y á 4.23 el kilógramo. l dem de carnero, á 0.63 pesetas la libra, y á 4.31 el kilógramo. Idem de ternera, de 4 á 4.25 pesetas la libra, y de 2.47 á 2.74 el kiló

Tocino añejo, de 22 á 22'62 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71

á 3°25 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0°35 á 0°41 pesetas, y de 0°76 á 0°89 el kilógramo.
Garbanzos, de 40 á 45 pesetas la arroba; de 0°39 á 0°70 la libra, y de

0'84 á 1'52 el kilógramo. Judías, de 3 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 35 la libra, y de 0 4 á 0 76 el kilógramo.

Arioz, de 5 á 650 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'40 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kiló-Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'43 el ki-

ldem mineral, á 4 12 pesetas la arroba, y á 0 0 el kilógramo. Cok, á 0 78 pesetas la arroba, y á 0 0 7 el kilógramo. Jabon, de 40 á 42 50 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 59 la libra, y de 4 04 4 1/27 el kilógramo
 Patatas, de 4/50 á 4/62 pesetas la arroba; de 0/07 á 0/40 la libra, y de 0/45
 á 0/24 el kilógramo.
 Aceite, de 4/4/50 á 4/4/75 pesetas la arroba; de 0/50 á 0/59 la libra, y de 4/4/56

á 44.74 el decálitro.

Vinc, de 6.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.32 el cuartillo, y de 5.55 á 6.34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro. Trigo, de 42'75 á 44'25 pesetas la fanega, y de 23'08 á 25'79 el hectólitro Cebada, de 5'23 á 6 pesetas la fanega, y de 9'50 á 40'86 el hectólitro.

> Nota.—Reses degolladas ayer. Vacas..... Carneros...... Corderos lechales.. Terneras..... TOTAL.... 819

65.424.— Idem en kilógramos.... 29.664.745. Su peso en libras.... Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Agosto de 4870. — El Alcalde primero, Manuel Matia

## ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo de Madrid.— A las ocho y media de la noche.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º par.—Las amazonas del Tormes.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). — No se ha recibido el

TEATRO Y CIRCO DE PRICE. - A las nueve de la noche. - Nuevos ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima nueva titulada La fantasma de la montaña, ó las ruinas de un castillo en Suiza. JARDIN DEL BUEN RETIRO .- A las ocho y media de la noche .-

Funcion de teatro.-Jugar con fuego.-El polichinela.-Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

Campos Elíseos.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.